

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO EN EL TEMA DE SEGURIDAD
Y ASISTENCIA SOCIAL PARA HACER EFECTIVA LA LEY DE PROTECCIÓN
PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**

TESIS

PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA.

POR

LESBIA ANTONIETA FIGUEROA HERNÁNDEZ

· Previo a conferirle el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio 2011.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Diaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Licda. Benecia Contreras Calderón
Vocal: Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Secretario: Lic. Saulo de León Duran

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Helder Ulises Gómez
Vocal: Lic. Héctor Osberto Orozco Orozco
Secretario: Lic. Luis Roberto Romero Rivera Razón:

Razón “Únicamente el autor es responsable de la doctrina sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General público”



Morales & Morales
Abogados y Notarios
7ª. Av. 15-13 zona I, Ciudad
Edificio Ejecutivo Of. 61
Tel. 22538921
Telefax: 22209378

Guatemala,
27 de julio del 2009

Señor Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria



Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de informarle que por medio de la resolución de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dos expedido por el Señor Decano Carlos Estuardo Gálvez Barrios, fui nombrado consejero de Tesis de la estudiante LESBIA ANTONIETA FIGUEROA HERNÁNDEZ, para asesorarla en su trabajo de investigación que se denomina LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO EN EL TEMA DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL PARA HACER EFECTIVA LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD y al respecto expreso:

1º. El contenido del trabajo de investigación es importante por cuanto trata el tema desde el punto de vista científico, analítico, y las aportaciones y teorías sustentadas por la autora en mención, ameritó ser calificado de valioso por sustentar las circunstancias académicas desde el punto de vista de un trabajo de investigación de tesis de grado.

2º. Se estableció que el trabajo de investigación referido cumple con la redacción requerida, como también con un aporte académico y científico de acuerdo al contenido de los temas desarrollados, utilizando una metodología deductiva y como técnicas de investigación la científica, tanto las conclusiones como las recomendaciones, confluyen en su contenido, y la bibliografía utilizada es acorde a la investigación del caso, de conformidad a lo expuesto se determinó que se cumplió con lo establecido en el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que se establece que el presente trabajo cumple en general con los requisitos establecidos en dicha normativa, de ello se procede aprobar la investigación efectuada por el hecho de haber cumplido satisfactoriamente por lo requerido en el artículo citado para la elaboración de tesis.



3. De acuerdo al planteamiento del problema y a la metodología utilizada como el trabajo de investigación realizado, el cual se adecua a las técnicas y métodos recomendados de acuerdo con lo regulado en el Artículo treinta y dos (32), requerido para los dictámenes de Asesor y Revisor de tesis: " Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución, científica de las misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

4°. Al respecto opino que el trabajo de tesis llena los requisitos para ser considerado en el respectivo examen público de graduación para el efecto de optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, me es grato suscribirme atentamente.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. César Augusto Morales y Morales

Col. 1341

Consejero de Tesis

César Augusto Morales
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, dieciséis de septiembre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS GIOVANNI MELGAR GARCÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LESBIA ANTONIETA FIGUEROA HERNÁNDEZ, Intitulado: "LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO EN EL TEMA DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL PARA HACER EFECTIVA LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
CMCM/slh





Melgar & Melgar Asociados
Abogados y Notarios



Guatemala;
13 octubre 2009.

Licenciado.

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy.

Me es grato saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, en mi calidad de **REVISOR** del trabajo de tesis de la bachiller **LESBIA ANTONIETA FIGUEROA HERNANDEZ**, intitulado "**LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO EN EL TEMA DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL PARA HACER EFECTIVA LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**", procedente resulta dictaminar respecto a la revisión del mismo.

- 1.- El contenido objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por la autora ameritó ser calificado de sustento importante y valedero de la revisión efectuada; circunstancias académicas que desde todo punto de vista deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.
- 2.- Se pudo apreciar que el referido trabajo de investigación cumple con una redacción adecuada, constituye un aporte académico y científico debido a su contenido temático, habiendo utilizado una metodología deductiva y como técnica de investigación la científica, las conclusiones al igual que las recomendaciones convergen respecto a su contenido mismo, y la bibliografía utilizada se adapta a las exigencias de actualización investigativa, derivado de lo expuesto se estableció el cumplimiento de los presupuestos de forma y fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el presente dictamen se determina expresamente que el trabajo de investigación cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en dicho normativo.



Melgar & Melgar Asociados
Abogados y Notarios



derivado de ello deviene procedente aprobar la investigación efectuada.

- 3.- Reiterando lo relativo a la metodología, el planteamiento del problema así como el trabajo de investigación realizado está de acuerdo con las técnicas y métodos recomendados, de conformidad con lo regulado en el artículo 32 referido a los dictámenes de Asesor y Revisor de Tesis: " Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes ".
- 4.- En consecuencia me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora, amerita ser discutido en su examen público de graduación a fin de optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los Títulos de Abogada y Notaria.

Con la muestra de mi distinguida consideración,

Respetuosamente;


Lic. Carlos Giovanni Melgar García
ABOGADO Y NOTARIO

Carlos Giovanni Melgar García,
Revisor. Colegiado 5,912.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cuatro de abril del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LESBIA ANTONIETA FIGUEROA HERNÁNDEZ, Titulado LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO EN EL TEMA DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL PARA HACER EFECTIVA LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM:slh.

DEDICATORIA

- A DIOS: Por ser la fuente de mi fe e inspiración en mi vida.
- A LOS MAESTROS
ESPIRITUALES: Krishanda, Kharishnanda. Jorge Ramírez Valenzuela,
Santa Teresa de Ávila
- A MIS PADRES: MI PADRE: José Antonio Figueroa (Q.E.P.D) por ser
El orientador de mi vida y mis estudios, a quien
agradezco su amor, cariño y comprensión en donde se
encuentre.
- A MIS HERMANOS: Concepción Elizabeth, Carlos Alberto, Thelma, Marco
Antonio, María Antonia, Elsa Coralía y Héctor Rolando
(Q.E.P.D) de apellidos Figueroa Hernández.
- A MIS SOBRINOS: Carlitos, Árdrea Alejandra, Fátima del Rosario, Brenda
Mariposa, Griselda, Viviana, Body, Josué, Juanito,
Ceci y Benjamín, de apellidos Figueroa.
- A MI ESPOSO: Alex Oswaldo Pérez García
- A MI CUÑADA Y SUEGRA: Evelyn Xiomara Pérez García y María Isabel García
- A MIS AMIGOS: Miriam Chinchilla y Zonia Corzo.
- AGRADECIMIENTO ESPECIAL: A la tricentenaria UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA, y es especial a la FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, y catedráticos,
por brindarme la oportunidad de haber estudiado en
este centro de estudios.

ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. La seguridad y previsión social en la doctrina y la legislación.....1
 - 1.1 La seguridad.....1
 - 1.2 La previsión social.....8

CAPÍTULO II

2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....13
 - 2.1 Breves antecedentes.....13
 - 2.2 Características de seguro social.14
 - 2.3 Funciones y organización del seguro social.....15
 - 2.4 Respectos al beneficio de la ley.....17
 - 2.5 Factor financiero..... 18
 - 2.6 Programa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....19
 - 2.7 Tipos de invalidez..... 20

CAPÍTULO III

3. La función del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en aplicación de la Ley de Protección para las .Personas de la Tercera Edad y sus repercusiones por su falta de positividad.....23
 - 3.1 Consideraciones generales.....23
 - 3.2 Análisis de la aplicación de la Ley de Protección para las para personas de la Tercera edad.....27
 - 3.3 La Función del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en aplicación

Pág.

del Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	50
3.4 La Situación de las personas de la tercera edad en general.....	51
3.5 Necesidad de educación jurídica legal.....	58

CAPÍTULO IV

4. Presentación de los resultados del trabajo de campo.....	67
4.1 Comentarios sobre las .inconstitucionalidades planteadas en contra de los Decretos 82-005 y 39-2006 ambos del Congreso de la República de Guatemala.....	73
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se realizó con el fin de enfocar la importancia de la función del Estado, en el tema de seguridad social, para hacer efectiva la Ley de Protección para las Personas de la Tercera edad de conformidad con las necesidades que enfrentan las personas que al tener más de sesenta años son más vulnerables en sus necesidades básicas, como: salud, vivienda, economía, asistencia médica, psicológica y social. Así mismo para determinar los intereses que regula el decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala y la Constitución de la República de Guatemala, para que el Estado garantice y promueva los derechos de los ancianos de la tercera edad a un nivel más digno y determinar las obligaciones estatales.

A través de la aplicación correcta del Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala creado para la defensa y protección de los derechos de las personas de la tercera edad y de la Constitución de la República de Guatemala, se hace efectiva la aplicación de la ley y por consiguiente se provee a los ancianos de la tercera edad de: vivienda, salud física, mental y moral, alimentación, educación, seguridad y prevención social; con ello se alcanza y cumple con los objetivos y fines regulados en el decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala con lo cual se beneficia a los ancianos con una mejor forma de vida.

Dentro de la presente investigación se establece que una de las formas para lograr una mejor vida de los ancianos, son los programas de seguridad social que tiene el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, porque están organizados y se sostienen con un fondo económico permanente que hace posible su aplicación y sustento para mantener los mismos. Otro aspecto importante es que el Estado mantenga un fondo económico permanente para crear programas de Seguridad Social para las personas de la tercera edad que no tengan los beneficios del Instituto de Seguridad Social por no estar afiliados, ya que el Estado de Guatemala garantiza la integridad y seguridad de sus ciudadanos, ello conlleva a que el estado tenga que realizar políticas de seguridad social que beneficie a todas aquellas personas de extrema pobreza y en especial a los ancianos desvalidos, ya que esta población específica cada año va en crecimiento, por ello se ha creado la Ley de Protección para las Personas de la Tercera edad.

En la Investigación del presente trabajo de tesis se aplicó la técnica científica y el método deductivo y así como el estudio de campo a través de la entrevista.

En el primer capítulo se encuentran aspectos generales de la Seguridad y Prevención Social contemplados en la doctrina y la legislación guatemalteca. En el segundo capítulo se plasmaron elementos esenciales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en relación a su funcionamiento y organización. En el tercer capítulo se encuentra un análisis de la aplicación de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad en relación a los derechos que tienen las personas ancianas, y las instituciones involucradas en la aplicación de ley y el Estado como actor y garante del bien común de la sociedad guatemalteca; y en el cuarto capítulo se encuentra la investigación de campo realizado en un grupo de personas de la sociedad guatemalteca y comentarios sobre las inconstitucionalidades planteados en contra de los Decretos 82-2005 y 39-2006 ambos del Congreso de la República de Guatemala, que modificaron el decreto 80-96.

En la presente investigación podemos determinar que las personas de la tercera edad de la sociedad guatemalteca se encuentran en constante peligro, pues la Ley correspondiente no es efectiva en su totalidad en muchos aspectos, porque no existe un fondo económico permanente acorde a las necesidades de los ancianos, para que puedan solventar sus necesidades prioritarias; Otro aspecto a considerar en el Decreto 80-96, que para gozar de los beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ,se podrá optar a una contribución voluntaria y así obtener los beneficios regulados en los planes de seguridad social, pero no se toma en cuenta en los programas a las personas, que no pueden hacer esa contribución y en especial a los ancianos abandonados que al final de cuentas van a dar a un asilo de ancianos que han sido creados con ayuda voluntaria de la población a través de donaciones. Toda esta problemática no ha encontrado una solución definitiva porque considero que el Consejo Nacional para la Protección de las Personas de la Tercera Edad, creado por la ley, no monitorea estos aspectos para crear políticas efectivas y serias para solventar los problemas que a diario enfrentan los ancianos más vulnerables que son los que abandonan los familiares y no hay quien responda por ellos.

CAPÍTULO I

1. La seguridad y previsión social en la doctrina y la legislación

1.1 La seguridad

La palabra seguridad proviene de seguro, se refiere a un estado de protección, de resguardo de una cosa o persona, tomando en consideración una serie de elementos que conforman la seguridad. En el ámbito social, se refiere a una forma o un estado en que deben encontrarse las personas, y dentro de los elementos de esta es que se encuentran amparadas legalmente y como parte de una responsabilidad colectiva del Estado.

La seguridad social, se encuentra conformada por una serie de programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en los supuestos en que se encuentran los trabajadores y en general, la sociedad, como sucede con el caso de la jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo. Estos programas, que engloban temas de salud, seguridad, y de previsión laboral, el subsidio al desempleo, a los planes públicos de pensiones o jubilaciones, la ayuda por los hijos y otras medidas, han ido surgiendo en muchos países, tanto industrializados como en vías de desarrollo, desde finales del siglo XIX, para asegurar unos niveles mínimos de dignidad de vida para los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidad. Su Financiación procede por reglas generales de erario Público y su costo se ha

convertido poco a poco en una preocupación cada vez mayor para los países desarrollados.

En los países que se encuentran en vía de desarrollo no pueden hacer frenar al gasto que representa los programas que atienden la seguridad social, como un deber del Estado, o bien temen el efecto que las pesadas cargas fiscales impondrían sobre el crecimiento económico.

Los asistentes de seguridad social existen en muchos países, en especial en Europa occidental y América Latina. Los sistemas de seguridad social enfocan problemas de salud, se coordinan a menudo con otros mecanismos de seguridad social como programas de pensiones, de subsidio al desempleo y de compensaciones laborales, etc.

En el tema de la seguridad, desde la óptica de la salud, se indica que “el primer país que instauró un sistema sanitario a escala nacional fue Alemania. El canciller alemán príncipe Otto Von Bismarck obtuvo la promulgación de una ley de seguro obligatorio por enfermedad en 1853, que era sostenido por el Estado. Diferentes tipos de seguridad social se implantaron en el siglo XIX en otros países en Europa como Austria-Hungría, Noruega en 1909, Suecia en 1910 y Gran Bretaña y Rusia en 1911. Después de la II Guerra Mundial, el crecimiento de los sistemas sanitarios europeos fue amplio, aunque la cantidad de subsidio, las condiciones para ser cubierto, el tratamiento de los asegurados y las medidas respecto a la maternidad también variaba mucho. En España y en la mayoría de los países de América Latina, siguiendo los impulsos

modernizados y sociales de los países más avanzados de Europa, se implementaron sistemas de Seguridad Social desde comienzos del siglo XX.

En España la Seguridad Social, se ha ido desarrollando y mejorando a través de los distintos regímenes: la dictadura del general Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, la II República Española y el régimen del General Francisco Franco, pero ha alcanzado un carácter universal (que cubre las necesidades asistenciales y atendiendo a la salud de los españoles), tras llegada al poder del Partido Socialista Obrero Español en 1,982. En América Latina hay países como México, Uruguay, Argentina, Chile, Colombia y otros que han mantenido y desarrollado sistemas de seguridad social a pesar de los problemas surgidos como consecuencia de los cambios de régimen político y de las orientaciones económicas y sociales. Se ha establecido convenios bilaterales, entre España y la mayoría de los países de América Latina para el reconocimiento mutuo de los derechos y las prestaciones”.¹

La Seguridad laboral sector de la seguridad y la salud pública que se ocupa de proteger la salud de los trabajadores controlando el entorno del trabajo para reducir o eliminar riesgos. Los accidentes laborales o las condiciones de trabajo poco seguras puedan provocar enfermedades y lesiones temporales o permanentes e incluso causar la muerte. También ocasiona una reducción de la eficiencia y una pérdida de la productividad de cada trabajador.

“Antes de 1900 eran muchos los empresarios a los que no les preocupaba demasiado

¹ Encarta Biblioteca de Consulta, 2002.

la seguridad de los obreros: Solo empezaron a prestar atención al tema con la aprobación de las leyes de compensación a los trabajadores por parte de los gobiernos, ente 1908 y 1948: hacer más seguro el entorno del trabajo resultaba más barato que pagar compensaciones. Las lesiones laborales pueden deberse a diversas causas externas: químicas, biológicas o físicas, entre otras.

Los riesgos químicos pueden surgir por la presencia en el entorno de trabajo de gases, vapores o polvos tóxicos o irritantes. La eliminación de esos riesgos exige el uso de materiales alternativos menos tóxicos, las mejoras de la ventilación, el control de las filtraciones o el uso de prendas protectoras.

Los riesgos biológicos surgen por bacterias o virus transmitidos por animales o equipo en malas condiciones de limpieza y suelen aparecer fundamentalmente en la industria del procesado de alimentos. Para limitar o eliminar esos riesgos es necesario eliminar la fuente de la contaminación o en caso de que no sea posible, utilizar prendas protectoras.²

En los riesgos físicos comunes están el calor, las quemaduras, el ruido, la vibración, los cambios bruscos de presión, la radiación y las descargas eléctricas. Los ingenieros de seguridad industrial intentan eliminar los riesgos en su origen o reducir su intensidad; cuando esto es imposible; los trabajadores deben usar equipos protectores. Según el riesgo, el equipo puede consistir en gafas o lentes de seguridad, tapones o protectores para los oídos, mascarillas, trajes, botas, guantes y cascos protectores contra el calor o

² Biblioteca Encarta, 2002.

la radiación: Para que sea eficaz, este equipo protector debe ser adecuado y mantenerse en buenas condiciones.

“Si las exigencias físicas, psicológicas o ambientales a las que están sometidos los trabajadores exceden sus capacidades, surgen riesgos ergonómicos: Este tipo de contingencias ocurre con mayor frecuencia al manejar material, cuando los trabajadores deben levantar o transportar cargas pesadas.

Las malas posturas en el trabajo o el diseño inadecuado del lugar de trabajo provocan frecuentemente contracturas musculares, esquiñes, fracturas, rozaduras y dolor de espalda. Este tipo de lesiones representa el 25% de todas las lesiones de trabajo, y para controlarlas hay que diseñar las tareas de forma que los trabajadores puedan llevarlas a cabo sin realizar un esfuerzo excesivo. En los últimos años, los ingenieros han tratado de desarrollar un enfoque sistemático (la denominada ingeniería de seguridad) para la prevención de accidentes laborales. Como los accidentes por la interacción de los trabajadores con el entorno de trabajo, hay que examinar cuidadosamente ambos elementos para reducir el riesgo de lesiones. Estas pueden deberse a las malas condiciones de trabajo, al uso de equipos y herramientas inadecuadamente diseñadas, el cansancio, la distracción, la inexperiencia o las acciones arriesgadas. El enfoque sistemático estudia las siguientes áreas: los lugares de trabajo (para eliminar o controlar los riesgos), los métodos y prácticas de actuación y la formación de empleados y supervisores. Además, el enfoque sistemático exige un examen e profundidad de todos los accidentes que se ha producido o han estado a punto de producirse. Se registran los datos esenciales sobre etapas contingencias,

junto con el historial del trabajador implicado, con el fin de encontrar y eliminar combinaciones de elementos que puedan provocar nuevos riesgos.

El enfoque sistemático también dedica una atención especial a las capacidades y limitaciones de los trabajadores, y reconoce la existencia de grandes diferencias individuales que entre las capacidades físicas y fisiológicas de las personas. Por esos, siempre que sea posible, las tareas deben asignarse a los trabajadores más adecuados para ellas.³

En el tema de la seguridad social respecto al derecho de trabajo, se representa comúnmente como un conjunto de disposiciones jurídicas y legales que rige en cada Estado el ámbito de las relaciones laborales, “Surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos. En sus orígenes, giraba en torno al contrato de trabajo (de raigambre civil) para extender más tarde su campo de acción a otros ámbitos de la actividad jurídica (mercantil, administrativo, procesal), lo que llevó aparejado el establecimiento de un jurisdicción singular y órganos administrativos y laborales propios. La principales materias de las que ocupa el derecho del trabajo en la actualidad son: el servicio doméstico; derechos y deberes de los trabajadores por cuenta ajena; remuneración, salarios, pagos extraordinarios; régimen jurídico de los trabadores autónomos; seguridad en higiene en el trabajo; seguridad social; relaciones laborales; huelga y cierre patronal. Los objetivos fundamentales perseguidos por el Derecho del trabajo responden en esencia a una finalidad tutelar o de amparo. El

³ Biblioteca Encarta, 2002

trabajo humano objeto posible de negocios, es un bien inseparable de la persona del trabajador.

Debe preservarse de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se comprometan físicamente las personas que ya de prestarlas, límites tendientes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud o la dignidad del trabajador con una finalidad compensadora. Tiende a paliar la disparidad de fuerzas que, en el punto de partida, existes entre quienes demandan y ofrecen trabajo, mediante normas imperativas que establecen contenidos mínimos de los contratos no negociables, así como garantías procesales y administrativas a favor de los trabajadores.⁴

Se entiende por seguridad social al conjunto de instituciones jurídicas y sociales destinadas a la prevención y remedio de los riesgos que puedan presentarse para la salud y la economía individual.

La importancia de que se asegure principalmente al trabajador en caso de que haya fallo de otros, que se produzcan un accidente o daño.

Respecto a la higiene en el trabajo, entendiendo a higiene como parte de la medicina que tienen por objeto la conservación de la salud, y que encierra los siguientes aspectos:

⁴ Biblioteca Encarta 2002.

- a) Sistema de principios y reglas para conserva la salud.
- b) Aplicación pública o privada de los principios y reglas que debe respetarse en un centro de trabajo, que permita evitar riesgos en el trabajo que puedan producir accidentes.

1.2 La previsión social

La palabra previsión significa prevenir, y se refiere a adoptar las medidas necesarias para protegerse de algún riesgo o peligro que pueda surgir en el futuro. En materia social, es una obligación del Estado, y cumpliendo con los fines por los cuales fue creado no solo el Estado sino también las instituciones que lo conforman y que atiende el rubro de previsión social e individual.

La palabra previsión conforme el diccionario de la Real Academia Española, dice que es la “acción de disponer lo conveniente para atender contingencias o necesidades previsibles”.⁵

La previsión es la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones que dispone lo conveniente para proveer a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles, por lo tanto, futuras, en el momento en que se presente, esto es, la previsión es el trasplante del presente al futuro, la prevención de las necesidades presentes en el futuro, a fin de prever su satisfacción, el aseguramiento para el futuro de las condiciones en que se desarrolla en el presente la

⁵ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Pág. 44

existencia, o en una fórmula breve: la seguridad de la existencia futura, todo lo cual, producirá la supresión del temor al mañana.

De acuerdo a lo anterior, la previsión social que conlleva inmersa la previsión individual. Constituyen formas creadas por el hombre para su propia subsistencia y que dentro de las mismas se encuentra lo relativo a la seguridad social. Para dar cumplimiento a los principios que inspiran la seguridad social como parte de la previsión social, se necesita que a través de estos se realicen programas, es así como en el caso de Guatemala, por ejemplo, la seguridad social es administrada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que tiene una serie de programas, entre ellos, el de accidentes en general, de maternidad, de enfermedad común, de invalidez, vejez y sobrevivencia. Entre otras.

El tratadista Mexicano Mario de la Cueva citado por el Licenciado Haroldo Vitelio Fuentes Mérida, en su tesis de graduación dice que la “previsión Social tiene que responder a las necesidades y aspiraciones del hombre trabajador por ser hondamente humana, puesto que lo educa para ser un buen trabajador, cuida de su integridad y de su salud a lo largo de su vida y lo recoge en la adversidad cuando los años o un infortunio lo incapacita para el trabajo. La previsión social es el contenido de una actividad social, pero no ha surgido nada, su historia es la historia de la beneficencia, de la caridad y de la asistencia pública, debido a su fundamento que es múltiple. La previsión social entendida en su sentido amplio, puede considerarse en relación con todas las clases sociales, en consecuencia de la posición del obrero en los fenómenos de la producción deriva la existencia de un contrato de trabajo. El Derecho y la

previsión social constituyen una unidad y persiguen el mismo fin, la justicia social, que reclama la protección para la persona del trabajador, cualquiera que sean las circunstancias en que la vida lo coloque.⁶

El tratadista argentino Pedro Sánchez, entiende la previsión social como “El conjunto de iniciativas espontáneas o estatales dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles, fuera del trabajo, su forma principal es el Seguro Social”.⁷

En primer lugar con la nueva concepción del Derecho de Trabajo, que es un Derecho Humano, hecho por y para el hombre, su propósito es resolver el problema de las necesidades del laborante.

En segundo lugar, con el nuevo concepto de sociedad y de la solidaridad, ya que la sociedad no es creación artificial de los hombres, cuyos leyes primordialmente son la ayuda, la cooperación. La sociedad debe exigir a sus hombres que trabajen y a cambio de su trabajo les asegure el presente y el futuro. En tercer lugar, el cambio operado en las empresas, en donde el trabajador no tenía más derechos que los estrictamente derivado de su contrato de trabajo, hoy en cambio el trabajo y el capital tienen derechos propios, la empresa debe producir lo necesario para formar un fondo, asegurar al trabajador su presente y su futuro.⁸

⁶ Alcalá Zamora, Luís tratado de política laboral y social. Pág. 54

⁷ Citado por Goñi Moreno, José María, Derecho de la previsión social Pág. 154.

⁸ Fuentes Mérida, Vitello, La previsión social. Pág. 3,5.

La previsión social entonces, constituye una forma de los seres humanos de sobrevivencia que permite establecer entre los mismos, debe subsistir por el bien de todos los ciudadanos y de la propia sociedad, es por ello, que en las legislaciones es considerada como una obligación del Estado. “Los orígenes de la previsión Social, deben concretizarse en resumen, en que la misma era una función del Estado, pues no podía surgir de una función de los patronos, establecida en los contratos de trabajo, debido a que en esos tiempos y el avance que han tenido en la actualidad los Derechos Humanos, las luchas de trabajadores y de organizaciones de trabajadores, las víctimas en los lugares de trabajo en el ámbito mundial. Hicieron que la previsión social, surgiera como su nombre lo indica, de las necesidades sentidas por la propia sociedad que en su mayor parte la conforma la clase trabajadora. Los riesgos que en ese tiempo se manejaban más abiertamente que eran comúnmente identificables, fueron los de la adversidad, la vejez y la muerte. Prevalciendo posteriormente una etapa denominada como el mutualismo y el cooperativismo.”⁹

⁹ Caballeros Bonilla, Mirna. La previsión social. Los fondos de pensiones privadas y la función del Estado. 1998. Pág. 7

CAPÍTULO II

2. El instituto guatemalteco de seguridad social

2.1 Breves antecedentes

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es considerado como una conquista de los trabajadores, y éste se creó a partir de que se crea su ley, en los años 1,940, 1944 y 1946, en el gobierno del Doctor Juan José Arévalo. A la par de la creación del seguro social. Se efectúan innovaciones, en el orden laboral y social, que fue el motivo fundamental en el que se reforzaron las organizaciones de trabajadores, que hasta en ese entonces, no tenían mayor relevancia, porque se agrupaban en gremios, asociaciones gremiales, de determinados sectores, pero que no fue sino hasta esa época en que resurge el movimiento sindical y se fortalece la organización de los trabajadores.

La sociedad guatemalteca ha tenido etapas históricas muy accidentadas, desde la época de la conquista, el país ha sido gobernado por la clase dominante que ha prevalecido siempre y que lo único que se ha hecho es traspasarse el poder de unas personas a otras, pero que los cambios sustanciales, para que gobierne una persona diferente no se han hecho, y resulta que la población guatemalteca, acude a su derecho de voto, pero dentro de un número de candidatos, que todos ellos pertenecen a ese sector.

Además, los gobiernos militares de los cuales ha predominado en la historia de Guatemala, que también conforman el sector dominante, no ha sido posible que la sociedad se supere en distintos ámbitos de la vida, y que se han dado pequeños pasos, como el caso de la creación del seguro social, que se instauró a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, a partir de 1986, pero que ello no es suficiente.

Mediante el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 30 de octubre del año de 1946, se crea la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El principal objetivo de la seguridad social es el de dar protección mínima a toda la población del país, entre los trabajadores y las familias de éstos, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o en sus familiares que dependen económicamente de él, procediendo en forma gradual y científica que permita determinar tanto al capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de la población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, habiéndose iniciado solo por las clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.

2.2. Característica del seguro social

- a) Es una institución pública con funciones autónomas.

- b) Tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, como parte de una obligación del Estado en cuanto a que reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación.
- c) Constituye un régimen de seguridad social obligatoria, inspirado en ideas democráticas.
- d) Beneficia fundamentalmente al sector trabajador de la población guatemalteca.
- e) Subsiste con el aporte patronal y de los trabajadores, mediante la ayuda y auxilio propio.

2.3 Funciones y organización del seguro social

Conforme el Artículo 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuenta con los siguientes órganos superiores.

- Junta Directiva
- Gerencia
- Consejo Técnico

La junta directiva es la autoridad suprema del Instituto, y su integración se encuentra regulada en el Artículo 4 de la Ley que dice: “La Junta Directiva debe estar integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes así:

- a) Un propietario y un suplente nombrado por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y de Trabajo.
- b) Un propietario y un suplente nombrados por la Junta monetaria del Banco de Guatemala, entre cualesquiera de sus miembros, con la única excepción de lo que lo

sean ex officio. Si alguna de las personas designadas deja de tener la calidad de miembro de la Junta monetaria, esta debe hacer el nuevo nombramiento que proceda por lo que falta para completar el respectivo período legal.

c) Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala.

d) Un propietario y un suplente nombrado por el Colegio Oficial de Médicos y Cirujanos.

e) Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones de trabajadores que estén registradas conforme la ley.

f) Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la ley.

La ley regula lo relativo a la gerencia, e indica que “Esta integrada por un gerente, quien es el titular de la misma y uno o más sub gerentes, quienes deben actuar siempre bajo las ordenes del primero y son los llamados a sustituirlo en su ausencias temporales, según el orden que indique el reglamento, La gerencia es entonces, el órgano ejecutivo del instituto por lo que es el órgano que se encarga de la administración de dicha entidad y el que ejecuta las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

Con relación al Consejo Técnico, como lo establece el artículo 20 de la Ley “debe estar integrado por un grupo de asesores, de funciones consultivas, quienes bajo su responsabilidad personal, deben sujetar su actuación a las normas científicas estrictas y modernas que regulen sus respectivas especialidades.

2.4 Respeto de los beneficios de la ley

La ley Orgánica establece en el Artículo 28 lo relativo al Régimen de Seguridad Social que comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: a) accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Este programa comprende:

1. En caso de incapacidad temporal, servicios médicos quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, aparatos ortopédicos y una indemnización en dinero proporcional a sus ingresos;
2. En caso de incapacidad permanente, parcial o total, las rentas que estimaciones actuariales determinen.
3. En caso de muerte, los causahabientes que hayan dependido económicamente del occiso en el momento de su fallecimiento, especialmente su esposa e hijos menores de edad, deben recibir las pensiones que estimaciones actuariales determinan, además de una suma destinada a gastos de entierro.

b) Maternidad: en este rubro se comprende:

1. Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios durante el embarazo, el parto y el período post natal, de acuerdo con lo que determina el reglamento. Estos beneficios pueden concederse a la esposa del afiliado que dependa económicamente de él.
2. Indemnización en dinero durante los períodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto, fijada proporcionalmente a los ingresos de la afiliada.

3. Ayuda para la lactancia en especie o en dinero, y Siempre que el riesgo de maternidad se transforme en enfermedad común o cause la muerte, se deben dar las prestaciones que indica el Artículo 31 en lo que sean aplicables.

c) Enfermedades generales. Respecto a este tema, comprende:

1. Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios durante el período y en forma que indique el reglamento. Estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente su esposa e hijos menores de edad.

2. Indemnización en dinero proporcional a los ingresos del afiliado durante el mismo período, y,

3. Suma de dinero destinada a gastos de entierro.

d) Invalidez, Orfandad, Viudez, Vejez: Estos rubros consisten en pensiones que se proporcionan a los afiliados conforme a los requisitos y extensión que resulten de las estimaciones actuariales que el efecto se haga.

h) Muerte (gastos de entierro)

i) Suma estimada que se otorga en efectivo, y que cubra los rubros de gastos de entierro.

Demás casos que los reglamentos determinen.

2.5 Factor financiero

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se financia de la manera siguiente:

1. Durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o parte de ella, por el método de triple contribución a base de las obligaciones de los trabajadores de los patronos y del Estado.
2. Cuando incluya a toda la población, a base del método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante que sea parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley Orgánica y también con los aportes del Estado, si éstos fueren necesarios y,
3. Durante las etapas intermedias no prevista en los dos incisos anteriores, por los métodos obligatorios que determine el Instituto de conformidad, tanto con sus necesidades financieras y de facilidad administrativa, como con las características y posibilidades contributivas de las capas de población que se proteja.

Respecto a la contribución, se encuentra dividida de la siguiente manera:

- Los trabajadores, el 25%
- Los patronos, el 50%
- El Estado el 25%

Para que haga un total de 100%

2.6 Programas del instituto guatemalteco de seguridad social

Dentro de los programas principales y que tienen mayor cobertura se encuentra el de invalidez, vejez y sobre vivencia. Al respecto, es importante indicar que:

- a. Este programa dio inicio el uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, se aplica a toda la República, el Reglamento sobre Protección Relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, en beneficio de los trabajadores de patronos particulares (incluidos los

trabajadores del Estado pagados por planilla). La protección de este programa consiste en pensiones en dinero, según el riesgo a cubrir.

b. Para comprender el Programa de tres riegos, el primero es el de invalidez. Para tener derecho a pensión e invalidez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser declarado inválido incapacitado.
2. Haber pagado contribuciones al Programa durante un mínimo de treinta y seis meses dentro de los seis años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene menos de cuarenta y cinco años. Sesenta meses de contribución en los nueve años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene de cuarenta y cinco a cincuenta y cinco años de edad.
3. Ciento veinte meses de contribución en los doce años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene más de cincuenta y cinco años.
4. Tener menos de sesenta años de edad, al primer día de la invalidez.

2.7 Tipos de invalidez:

a. Total: Cuando con su trabajo no se pueden obtener salarios mayores del treinta y tres por ciento de los habituales, es decir, que el asegurado esta incapacitado para ganar más de treinta y tres centavos en relación a cada quetzal que ganaba cuando estaba sano.

b. Parcial: Cuando el trabajador puede obtener un salario superior al treinta y tres por ciento del habitual, pero sin exceder del cincuenta por ciento de ese salario.

c. Gran Invalidez: Se considera gran invalidez, cuando el asegurado esta incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria.

Con respecto a la vejez, constituye el segundo riesgo que cubre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Los requisitos para obtener derecho a las pensiones por vejez son las siguientes:

1. Haber pagado al programa un mínimo de ciento ochenta contribuciones
2. Haber cumplido sesenta años de edad
3. Haber causado baja en su relación laboral

Existe una excepción a la regla, es decir, que para aquellos asegurados que contribuyeron por lo menos doce meses en el período comprendido del uno de marzo de mil novecientos setenta y siete al veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta, se reconocen contribuciones asimiladas hasta ciento cuarenta y cuatro meses para facilitarles el cumplimiento de los ciento ochenta meses de contribución, según los años que tenían cumplidos al inicio del programa a nivel nacional.

El tercer riesgo es el de sobre vivencia, en este caso, se otorgan pensiones a los sobrevivientes del trabajador asegurado que fallece, cuando:

- a. El asegurado a la fecha de su fallecimiento tenga pagado al programa un mínimo de treinta y seis meses de contribuciones dentro de los seis años inmediatos a la muerte.

- b. A la fecha del fallecimiento, el asegurado ya hubiera tenido derecho a pensión de vejez, habiendo cumplido la edad de sesenta años.
- c. El asegurado al momento de fallecer estuviera recibiendo pensión por invalidez o vejez. Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente.

CAPÍTULO III

3. La función del instituto guatemalteco de seguridad social en aplicación de la ley de protección de para las personas de la tercera edad y sus repercusiones por su falta de positividad.

3.1 Consideraciones generales

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como ha quedado establecido surge a partir de los años de mil novecientos cuarenta y cuatro, y tiene como motivación principal el apoyo a los trabajadores en materia de seguridad y previsión con ocasión del trabajo.

También actualmente tiene su fundamento en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala que dice: “Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social en beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen, y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, goza de

exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. Respecto a ese párrafo la Corte de constitucionalidad se ha pronunciado al respeto según la Gaceta No. 57, expediente No.16-2000, sentencia 05-09-00, que literalmente señala: "... Acercar de la cuestión planteada- concretada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social- se parte de la premisas que el concepto autonomía no se encuentra definido en el texto constitucional y de las dificultades que ofrece la doctrina para caracterizarlos, puesto que, como forma de descentralización, es cuestión de grado determinar sus alcances, tanto de la territorial como de la institucional. No obstante tales problemas, como consecuencia del Estado de Derecho y del principio, unidad, debe entenderse que la ley podrá regularla siempre en concordancia con las normas constitucionales. Otra premisa a tener en cuenta es que frente a las llamadas "autonomía técnica" y "autonomía orgánica" (entendiéndose que esta supone la existencia de un servicio público que tiene prerrogativas propias, ejercidas por autoridades distintas del poder central), la Seguridad Social debe considerarse investida del último carácter, porque ella está concedida a nivel constitucional, lo que le otorga este alto grado, puesto que la autonomía técnica bien podría haber sido concebida a nivel ordinario, que no goza de la especial protección que le otorga no sólo figurar en la parte orgánica que establece la Constitución, sino la rigidez propia de ésta. Quiere esto decir que la autonomía que la Constitución reconoce no podría ser una simple atribución administrativa, sino que conlleva una toma de posición del constituyente respecto de ciertos entes a los que le otorgó, por sus fines, un grado de descentralización. Es evidente que la Seguridad Social puede ser objeto de regulación legal, siempre que la misma no disminuya,

restrinja o tergiversa la esencia de su autonomía y la de sus organismos rectores y administrativos y ello implica que no intervenga fijando pautas insitas a la competencia institucional y sin cuyo exclusivita el concepto de autonomía resultaría meramente nominal pero no efectivo, de acuerdo con lo anterior, debe partirse de que ni la autonomía implica la constitución de los enti parestatali, como en algún tiempo se llamó la doctrina italiana, en clasificación actualmente superada, puesto que no actúan fuera de los fines del Estado, con los que debe ser concurrentes; ni tampoco puede tal autonomía mermada al extremo que pierdan los entes, su autogobierno y la discrecionalidad para el cumplimiento de los fines que ya asignado el Estado en la norma que los crea” El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto. Al respecto de este párrafo la corte se ha pronunciado al respecto según la Gaceta No. 27, página No. 27 No. 243, expediente No. 307-92, sentencia 18-03-93, en lo siguientes.”... el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que con la participación del Estado, la de los patronos y los empleados, hace posible el principio que la inspiró y se encuentra contenido en la parte considerativa de su Ley Orgánica, en la que se consigna que se constituye para elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de la vida del Pueblo superando las condiciones de atraso y miseria; y, que su objetivo final es la de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él: con el objeto de cumplir la misión que se la ha encomendado,

el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe adoptar las medidas necesarias, no sólo para garantizar su financiamiento, sino para ir ampliando, de acuerdo con sus posibilidades económicas, los programas de protección y cobertura”. Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley: cuando se trate de peticiones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión Social”, al respecto de este último párrafo la corte en su Gaceta No. 50, página No. 227 expediente No. 956-97, sentencia: 29-10-98, indica lo siguiente: “De conformidad con el artículo 100 de la Constitución, corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social la aplicación del régimen de seguridad social. Dicha norma establece, entre otros aspectos, que contra las resoluciones que se dicten en esa materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley, pero hace la salvedad de que cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social...”.¹⁰

A continuación se presenta un análisis de la Ley para la Protección de las Personas de la Tercera Edad, la intervención que tiene el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el grado de efectividad de la ley en beneficio de las personas denominadas adultos mayores.

¹⁰ Constitución de la república de Guatemala (y su interpretación por la corte de constitucionalidad) Págs. 79 a la 82.

3.2 Análisis de la aplicación de la ley de protección para las personas de la tercera edad

Esta ley se encuentra comprendida en el Decreto 80-96 del Congreso de la República,

La cual dentro de su contenido, se puede especificar lo siguiente: El objeto de la ley: La ley tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueve el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en condiciones que las ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica, geriátrica y gerontológico integral, recreación y esparcimiento, y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna.

Este objeto se fundamenta en la norma constitucional, cuando el Estado tiene la obligación de brindar protección a menores, mujeres y ancianos.

Existen dos categorías de hecho en el caso de las personas de la tercera edad, en el primer caso, se refiere a aquellas personas que siendo mayores de sesenta años, se encuentran protegidas por el Estado a través de la función que realiza el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En otro caso, a aquellas personas que siendo mayores de sesenta años, no se encuentran protegidas por el seguro social, y que se encuentran prácticamente en un desamparo por parte de sus familiares, por lo que puede establecerse entonces, que éste es una de las categorías más vulnerables y por lo tanto, merecen una mayor atención por parte del Estado.

La presente ley deberá interpretarse siempre en interés de las personas de la tercera edad, de acuerdo a los principios que la misma establece como ley del orden público, por consiguiente tiene prevalencia sobre otras leyes en materia de su especialidad.

En este caso, opera el principio de especialidad. Cabe señalar que existen derechos y obligaciones para las personas, reguladas en el Código Civil, que se refieren con su estado civil o bien con la relación de éstos y sus bienes, también, en actos y contratos, así en el caso del Código de Trabajo, respecto a los derechos laborales, sin embargo, tomando en consideración lo apuntado en el artículo anterior analizado, por la existencia del principio de especialidad, en estas materias, tienen preferencia en su aplicación, esta ley.

Definición: Para los efectos de la presente ley, se define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza, color que tenga sesenta años o más de edad. Se consideran ancianos en condiciones de vulnerabilidad aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo.

La anterior norma, establece la definición legal de persona de la tercera edad, y en términos generales se tiene que entender que se refiere a toda persona que tenga sesenta años o más, independientemente de su sexo, religión, profesión, etc.

Beneficiarios: Todos los ancianos guatemaltecos son beneficiarios de la presente ley, de conformidad a lo que establece la Constitución política de la República de

Guatemala, sin distingos de ninguna naturaleza, por credo político o religioso, etnia o condición social.

En este caso, puede indicarse que se estaría violentando el principio de igualdad. La igualdad que se puede dar entre ancianos o personas de la tercera edad, que se encuentran protegidas por el seguro social y aquellas que no, pese a que se encuentran en la misma situación de vejez. En este caso, se refería a que de hecho existen dos categorías en el tema de la ubicación de las personas de la tercera edad dentro del contexto de protección que debe tener el Estado. Una que se refiere a aquellos ancianos protegidos por el seguro social, que con ello, podría decirse que es suficiente, si se toma en consideración que de por vida, tienen éstos la posibilidad de que sean atendidos en el tema de salud, recreación, fundamentalmente, y que ello no puede ser igual para el caso de los ancianos que durante el tiempo de su vida por diversas circunstancias, no había aportado al seguro social, producto de su trabajo asalariado.

En este caso, se encuentran los ancianos en desprotección del seguro social, y es allí en donde el Estado debe intervenir, con políticas sociales tendientes a no solo que las personas jóvenes de hoy, puedan ser amparadas por el seguro social, y que el seguro social los ampare, a través del sistema de contribuciones, sino que ello, sea el seguro del futuro, para el caso de que se prepare para su vejez y de esa cuenta, puedan ser cubiertos adecuadamente.

Otro problema que derivado de éste tema subsiste en la actualidad, de que los que pertenecen a la categoría de protección, ésta no se suscita adecuadamente en función de ellos, lo cual prevé una desatención por parte del Estado, pese a que éstos aportaron durante casi toda su vida al seguro social, y la retribución no sea la más adecuada.

Ámbito de aplicación: Las disposiciones que establece la presente ley protegen y serán aplicadas a todas las personas de la tercera edad, en todo el territorio nacional de la República de Guatemala.

Toda persona de la tercera edad tiene derecho a que se le de participación en el proceso de desarrollo del país y a gozar de sus beneficios.

Esta norma, se encuentra inconclusa, toda vez, que por el carácter abierto que tiene, no se especifica en que temas las personas de la tercera edad, tienen el derecho de participar en el proceso de desarrollo del país, a gozar de sus beneficios, a que procesos de desarrollo se refieren, podría ser a acceso a un trabajo y a gozar de esos beneficios a través de una remuneración, podría referirse a programas propios del seguro social, no se sabe, por ello, por ser inconclusa, se torna inaplicable.

Se declara de interés nacional, el apoyo y protección a la población de la tercera edad. Para gozar de los derechos y beneficios contenidos en esta ley, la persona de la tercera edad, deberá inscribirse en el registro respectivo en las Gobernaciones Departamentales, presentando sus documentos de identidad, donde se le extenderá un

carné con la identificación del beneficiado en el que se consignará el número de cédula, tipo de sangre y la fecha. El carné respectivo será extendido sin costo alguno y servirá para identificar al portador. La inscripción a que se refiere este artículo, es potestativa de la persona de la tercera edad y consecuentemente no es obligatoria.

En el reglamento específico se determinará lo relativo a la inscripción. Esta norma, se refiere a dos situaciones: una, que las personas de la tercera edad, que quieran en su oportunidad, ser merecedores de algunos beneficios de esa protección como obligación que tiene el Estado, deben inscribirse, es decir, deben dar a conocer al Estado que se encuentran en esta categoría de personas de la tercera edad, porque su edad supera los sesenta años. Además, se refiere a que el lugar donde se deben inscribir es en las gobernaciones departamentales. Indica que esa gestión es potestativa, es decir, es una facultad que tienen las personas de la tercera edad, de inscribirse, no es obligatoria, y que un reglamento debería elaborarse para normar todas las vicisitudes que surgen con ocasión de la aplicación de esta ley.

El Estado y sus instituciones deberán contribuir a la realización del bienestar social satisfactoria de las personas de la tercera edad, quienes tienen derecho a recibir la protección del Estado que deberá cumplir con lo siguiente:

a. Creará mecanismos institucionales de previsión social para garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad, vivienda, recreación, esparcimiento y trabajo.

- b. Fomentar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen actividades de atención a la persona anciana.
- c. Velar porque las personas ancianos indigentes, que carezcan de familia o que se encuentren abandonadas, sean ubicadas en hogares estatales o privados que funcionen de conformidad con el reglamento específico de esta ley.
- d. Promover la formación de agrupaciones, cooperativas, clubes de servicio, pequeña empresa, facilitándoles el trámite administrativo y créditos para ese trabajo.

Esta norma es sumamente importante, y merece su atención. Se refiere a que la protección de las personas de la tercera edad, es obligatoria por parte del Estado. Así como de alguna manera se refiere a la función que realiza la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, en la inclusión de éstas personas en los programas de atención, y que identifica los derecho de personas de la tercera edad, a ser alimentados, a protegerse en caso de que se encuentren abandonados por sus familiares, también, la importancia de la creación de centros de atención de personas de la tercera edad estatales, y a la atención en salud.

Es obligación de los parientes asistir y proteger a los ancianos en el siguiente orden: el cónyuge y seguidamente en el orden de aproximación de grados de ley, los descendientes, deberá de dársele el lugar que le corresponde en el seno familiar. La asistencia a las personas de la tercera edad, deberá prestársele en el seno de la familia.

Independiente de la obligación que tiene el Estado de atender a las personas de la tercera edad, también, es una obligación de los parientes. De acuerdo a lo anterior, se infiere que los ancianos o personas de la tercera edad, no tendrían mayores problemas, de abandono, etc., porque si no los protege sus familiares, se encuentra el Estado. De hecho, la situación no es así, porque ni existe protección por parte de sus familiares, que en muchos de los casos son considerados como una “carga”, y también, el Estado no se ha preocupado de este sector de la población en cuanto a la implementación de programas y proyectos que tiendan a cumplir con este compromiso.

Toda persona tutelada por esta ley, podrá iniciar juicio de alimentos ante tribunal competente con el procedimiento específico que la ley vigente señala, o en su defecto, denunciar ante el Ministerio Público, en la sección correspondiente. La reclamación podrá hacerse contra el cónyuge o los parientes en el orden de grados señalados por la ley.

Esta norma se torna un poco confusa, e incongruente con lo que regula el Código Civil respecto al principio de reciprocidad en materia de alimentos. Por un lado, esta norma, que es la especial, y que al final de cuentas, es la que debe aplicarse, en el caso concreto, indica que ninguna persona mayor de sesenta años, en la categoría de anciano, no podría iniciar un proceso de alimentos, en contra de sus parientes dentro de los grados de ley, si en caso no se encuentre tutelada por esta ley, y esa calidad, se adquiere, a juicio de quien escribe, y por el análisis que se ha venido haciendo de la ley en las líneas anteriores, a partir de que quede registrado ante las gobernaciones departamentales. Es incongruente, también, si se toma en consideración que la

inscripción o el registro de la persona de la tercera edad, se refiere a una facultad y no a una obligatoriedad, entonces, queda en el vacío jurídico o queda como una laguna legal, el hecho de suponer que cualquier persona que desee iniciar un proceso de alimentos, previamente tendría que inscribirse, aunque no quiera, en el registro correspondiente de las gobernaciones departamentales, para poder exigir los alimentos respectivos, lo cual de alguna manera lesiona el principio de igualdad y de congruencia.

Las personas ancianas que sean objeto de malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones, tendrán derecho a solicitar protección ante juez competente o los responsables de los mismos. Actuaciones a las cuales la autoridad les dará prioridad.

Esta norma, de alguna manera tiene relación con la Ley de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia intrafamiliar, y que en todo caso, ésta sería la aplicable al caso concreto. Sin embargo, también, puede referirse a otras normativas, como sucede en el caso del Código Penal, cuando de la acción u omisión surjan figuras delictivas que perseguir, y que en todo caso, resulta una obligación del juez que conoce, denunciar ante el Ministerio Público, como el ente encargado de la persecución penal.

El Procurador de los Derechos Humanos, aportará cuando sea necesario, antecedentes del caso, si los hubiere, cuando le sean solicitados por cualquier autoridad que conozca.

En este caso, el Procurador de los Derechos Humanos, recibe denuncias de violaciones a los derechos humanos, y cualquier persona, tiene la facultad de denunciar ante esta instancia. La ambigüedad observada en la redacción de la anterior norma surge de que no en todos los casos, puede el Procurador de los Derechos Humanos, aportar información que sea necesaria para esclarecer un hecho, y que debiera ser una de las instancias a las cuales puede acudir cualquier persona que quiera denunciar, incluyendo las personas de la tercera edad, pero que en caso de que denuncie en otra institución, ésta tenga la obligación de ponerlo de conocimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para el registro correspondiente, y en congruencia con lo que dice esta norma.

Un derecho fundamental de la vejez, es el derecho a tener buena salud por lo que tienen derecho a tener asistencia médica, preventiva, curativa y de rehabilitación oportuna, necesaria y adecuada a su edad y requerimientos, por lo que quedan obligados los hospitales de seguridad social, así como los nacionales, a prestar en forma gratuita el tratamiento necesario para cada caso.

Conforme el Decreto 2-97 del Congreso de la República, esta norma se le hizo una reforma, la cual quedó de la siguiente manera: Un derecho fundamental de la vejez, es el de tener buena salud, por lo que tienen derecho de tener asistencia médica preventiva, curativa y de rehabilitación oportuna, necesaria y adecuada a su edad y requerimientos, por lo que quedan obligados a prestar en forma gratuita el tratamiento necesario para cada caso, los hospitales nacionales, los de seguridad social de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución.

Esta norma, es otra de las que están vigentes pero no se aplican. Esta claro que el derecho a la salud es un derecho humano, y que es obligación del Estado brindarla, por ser parte de un servicio público.

El problema radica en la atención que prestan los hospitales nacionales y el seguro social. En el caso de los primeros, es difícil que se atienda de forma adecuada a cualquier persona, teniendo menos probabilidad a una persona de la tercera edad. En el caso del seguro social, se a evidenciado que no atiende a ancianos que no se encuentren registrados como jubilados, y en el caso de las personas que dependen económicamente de éste (jubilado) como sucede en el caso de la esposa, o conviviente.

Por otro lado, convendría establecer cual es la calidad de servicio de salud que presta el seguro social a las personas de la tercera edad.

Entonces, salta la idea de que el derecho humano del derecho a la salud de las personas de la tercera edad, esta garantizado por el Estado.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las Universidades del país los establecimientos de Educación Pública y privada, y cualquier otra organización de salud, fomentarán la investigación y estudio de la población cesante, para tomar medidas de prevención y emitir normas de atención actualizada a nivel nacional.

El tema de la prevención para el caso de Guatemala, éste no se aplica, la atención del Estado en el tema de los servicios públicos, como sucede en el caso de la salud, es de atención inmediata y no de prevención.

No se tiene conocimiento de un programa permanente concreto respecto a la prevención en temas de salud para la educación pública, y mucho menos en el caso de la prevención en la salud para las personas de la tercera edad.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por conducto de sus dependencias, en coordinación con otros organismos, desarrollada acciones que tiendan a proteger a los ancianos, así como a fortalecer su auto estima a efecto se mantengan dentro del sistema de producción conforme a programas y reglamentos que para el efecto se emitan.

La norma, se esta refiriendo también, no solo al tema de salud física, sino también al tema de la salud psicológica o mental. Es lamentable establecer que si no existe una buena atención respecto a la salud física, mucho menos existe en el tema de la salud psicológica o mental.

El Estado por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá desarrollar programas especiales de educación nutricional, salud bucal y salud mental del anciano en forma gratuita.

El Estado promoverá por los medios a su alcance, que el anciano obtenga una alimentación sana y adecuada a la edad y estado físico, considerado en forma particular, según la norma dietética para la edad avanzada.

Para la calidad de vida de las personas de la tercera edad, se hace necesario que éstos cuenten con una manera especial de atención de los alimentos, es decir, que se encuentre basado en principios de salud, nutrición y normas dietéticas adecuadas a la edad. Sin embargo, es lamentable establecer que los ancianos no gozan de éstos derechos, y alimentos los consumen tomando como base los medios económicos a su alcance.

El Estado promoverá a nivel público y privado, programas de vivienda en los que se considere el anciano como sujeto de crédito y que en la planificación de complejos habitacionales se tomen en cuenta las necesidades físicas y psicológicas de las personas de la tercera edad para su vida física y social en ambientes sanos y adecuados a su realidad económica.

Dentro de la jerarquización de los derechos, lógicamente se supone que el derecho a la vida, a la salud, son prioritarios, en función de otros, como en el presente caso, en cuanto a la vivienda y medio ambiente, y que si bien es cierto, son esenciales, los primeros prevalecen sobre los segundos, aunque todos sean prioritarios o necesarios para alcanzar un nivel de vida adecuado.

En el tema de los derechos a la salud, a la vida, a la alimentación, que se evidencia que el Estado es ineficiente en esta atención, mucho menos, puede pensarse que se atiende programas privados o públicos para que las personas de la tercera edad, que no tienen más que en unos casos, su jubilación (muy por debajo de que satisfaga las necesidades mínimas de subsistencia), y otros que ni siquiera llegan a ello, tengan acceso a créditos, para adquirir vivienda y que estas viviendas, se encuentren urbanizadas y construidas tomando en cuenta las necesidades de salud física y mental que tienen las personas de la tercera edad, porque evidentemente, sucede que en éstos tiempos, las viviendas, son construidas sin tomar en cuenta condiciones de habitabilidad, ventilación, iluminación, espacio, entre otros, para familias “normalmente consideradas”, mucho menos, puede estimarse que los constructores y empresarios tomen en cuenta los argumentos y el espíritu de la norma incluidos en estas líneas.

El Estado promoverá la creación de albergues temporales para cuando el anciano lo necesite, o bien creará los asilos necesarios, los cuales serán gratuitos y cuya responsabilidad estará a cargo de la Gobernación Departamental y de las municipalidades donde sean ubicados.

La situación socioeconómica de la población guatemalteca, día a día va en detrimento, es por ello, que es ideal que el Estado en el caso de las Gobernaciones Departamentales y las Municipalidades cumplan con esta obligación. Lo que se ha observado, especialmente en el sector público, es el hecho de que ya cuentan con guarderías infantiles, pero que no existen en su mayoría proyectos de atención para ancianos, al crearse albergues temporales o permanentes. Lógico es suponer,

entonces, que en una institución pública o privada, existen ancianos, y existen niños. En el caso de las familias, estas crecen y por lo tanto, cuentan con niños, y en el caso de los trabajadores y sus familias, éstos se hacen viejos, y por lo tanto existen necesidades tanto de guarderías infantiles, como de la colocación de servicio de albergues para adultos mayores, es decir, que en congruencia con el número de guarderías infantiles, también, deben planificar la creación de albergues para adultos mayores, pero en la realidad no sucede así.

Toda persona de la tercera edad, debe tener acceso a la educación formal e informal sin que la edad sea un limitante, con el objeto de que siga cooperando con el desarrollo del país.

En los pensum de las carreras socio humanistas de las distintas universidades del país, podrán incluirse temas geronto geriátricos y las facultades de medicina, deberán dar apertura a post grados en la materia y los estudiantes en ejercicio profesional supervisado EPS podrán realizarlo con agrupaciones de ancianos en comunidades o instituciones con población cerrada.

Estas normas resultan ambiguas si se toma en cuenta que deben existir los mecanismos adecuados para que los adultos mayores, puedan seguir contribuyendo o cooperando como dice la norma, con el desarrollo del país. Porque de hecho, los adultos mayores o ancianos, son considerados como una carga, para las familias y para el Estado. Ello no debe ser así. Entonces, a la par de programas de educación formal o técnica, incluso universitaria, deben existir los mecanismos para que se

canalicen éstos programas de educación formal o técnica, en donde el adulto mayor, por tener mayor tiempo disponible, pueda capacitarse y pueda brindar un servicio en función del progreso propio, de su familia y de su país, y que no sea considerado como una carga, sino que siga siendo útil y se sienta útil.

Toda persona en la tercera edad tiene el derecho a tener un ingreso económico seguro, al igual que el acceso sin discriminación al trabajo, siempre y cuando la persona se encuentre en buen estado de salud, así como pensiones decorosas a su retiro, que le permitan un nivel de vida adecuado y a la satisfacción de sus necesidades mínimas.

Por un lado, en esta norma se regula el derecho a tener un ingreso económico seguro, mediante el acceso al trabajo. Esta condición se establece si la persona goza de buena salud, que resulta cuestionable, tomando en consideración las condiciones socioeconómicas de la población en general. Además, de pensiones decorosas al momento de su retiro, lo cual también, es incongruente con la realidad, tomando en consideración el monto de las pensiones por jubilación, por vejez que reciben las personas de la tercera edad por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social vigilará porque los trabajadores del sector público y privado, cuando sean despedidos se contemple lo que establece el código de trabajo en materia de edades, a razón de no ser forzados a renunciar por motivo de edad, siempre y cuando se encuentren en buen estado de salud, y cuando así suceda,

sea con la anuencia del trabajador y se le reconozca las justas prestaciones que le corresponden.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, promoverá cursos de capacitación en pequeña y mediana empresa a personas mayores, para prepararlos de manera que cuando se retiren de sus fuentes de trabajo, estén capacitados para seguir siendo productivos.

Estas normas se refieren a la no discriminación por razón de edad, de las personas que pertenezcan a la población económicamente activa. Además de la intervención en ese sentido, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El fomento y capacitación de la pequeña y mediana empresa en el caso de las personas de la tercera edad, para que puedan ser productivos y contribuyan al progreso de si mismo, de sus familias y de su país. Esta norma de alguna manera se relaciona con las analizadas anteriormente, respecto a que existen cuerpos normativos que son ideales, pero que en la práctica no se positivizan, y que en esta norma, da una luz, para operatizarla a efecto que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social sea el encargado de realizar programas y proyectos tendientes a incentivar la participación de las personas de la tercera edad en actividades productivas de una manera más específica.

El Estado realizará estudios actuariales de la situación de la población jubilada y adoptará las medidas necesarias que se adecuen a la realidad, derivada de los ciclos económicos que afectan al país, para incrementar las prestaciones económicas sociales, que coadyuven a mejorar la calidad de vida de ese grupo poblacional.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberá ampliar la cobertura de atención a particulares que deseen contribuir al régimen de invalidez, vejez y sobre vivencia a efecto de que gocen de sus beneficios, para lo cual se adecuarán a los reglamentos respectivos.

En este sentido, resulta sumamente difícil que se operativice tal norma, si los que aportan o contribuyen al seguro social, sus prestaciones son mínimas, mucho menos, resulta motivante el hecho de que los particulares aporten o contribuyan para gozar de un beneficio a futuro.

Dentro del ámbito de aplicación de las políticas del seguro social, entonces, debe englobarse que se encuentra inmersa la atención a las personas de la tercera edad, sin distinción de que puedan o no ser contribuyentes al seguro social.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad social deberá ampliar la cobertura de los servicios de atención médica integral a pensionados, al interior del país para que la mayoría de la población anciana goce de sus beneficios.

Conforme el Decreto 2-97 del Congreso de la República, existe una reforma, en la que: El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberán ampliar la cobertura de atención médica al interior del país, para que la mayoría de la población anciana que le corresponde atender, goce de buena salud.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y otras instituciones que tengan programas de Previsión Social, deberán realizar estudios actuariales de la situación económica de la población jubilada, para propiciar mejoras en la calidad de vida, incrementando sus prestaciones económicas sociales.

En la reforma al artículo anterior se regula que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe realizar estudios actuariales de la situación económica de las personas de la tercera edad y ancianos, para mejorar en la medida de lo posible su calidad de vida, es evidente que ya se toma en cuenta a las personas de la tercera edad y ancianos desde los presupuestos legales de la ley que regula la situación de las personas de la tercera edad.

Así mismo, se regula: “las municipalidades del país, deberán promover la eliminación de las barreras arquitectónicas, para que las personas ancianas, especialmente las que sufren de discapacidades físicas, pueden moverse sin dificultad”.

Por otra parte se establece que, las personas de la tercera edad, gozarán de un porcentaje de exoneración en el consumo doméstico, de energía eléctrica, de agua potable y demás servicios esenciales, cuando comprueben por medio de estudios socioeconómicos que estos los cubren con su propio peculio y además gozarán de los siguientes beneficios:

a. Recreación y hospitalización gratuita, en los centros del Estado. Quedan obligados los centros de recreación del Estado a permitir el ingreso en forma gratuita a

los ancianos y los hospitales de seguridad social, así como los nacionales a prestarles en forma gratuita los tratamientos preventivos y curativos.

Como lo establece el Decreto 2-97 del Congreso de la República, las personas de la Tercera Edad deberán gozar de:

- a) Recreación gratuita en los centros del Estado. Quedan obligados los Centros de Recreación del Estado a permitir el ingreso en forma gratuita a los ancianos.
- b) Establecer convenios con la iniciativa privada a efecto que los ancianos gocen de descuentos especiales en un veinticinco por ciento en compra de medicinas, transporte, hospedaje, alimentación, ingreso a centros culturales y turísticos, así como a los artículos de la canasta básica.
- c) El pago del transporte municipal y el boleto de ornato serán exonerados totalmente para los ancianos.
- b) Se establece como prestación social a los ancianos, la facilitación gratuita del transporte colectivo.
- c) Los ancianos tendrán trato preferencial cuando realicen gestiones personales ante las dependencias del Estado, entidades autónomas y descentralizadas así como las del sector privado.

En caso de desamparo o abandono, corresponde al Estado promover la atención de las personas de la tercera edad, ya sea en forma directa o por medio de instituciones establecidas o creadas para el efecto, tales como asilos, casas de asistencia social.

Se considera una persona de la tercera edad en situación de abandono cuando:

- a. Carezca de medios de subsistencia.
- b. Se vea privado de alimentos o de atenciones que requiere su salud.
- c. No disponga de una habitación cierta.
- d. Se vea habitualmente privado del afecto del cuidado de sus hijos o familiares dentro de los grados de ley.
- e. Sea objeto de malos tratos físicos, o mentales, graves o habituales, por familiares o terceras personas.
- f. Se encuentre en otras circunstancias de desamparo que lleven a convicción de que se encuentra en situación de abandono. La situación de abandono será declarada por Tribunal de Familia a través del procedimiento de los incidentes establecidos en la Ley del organismo Judicial.

Lo anteriores son ideales dentro de la concepción de una sociedad que se encuentra carente de que las familias, tengan un trabajo estable, decoroso y que el salario que devengan cubra adecuadamente las necesidades de dicha familia, pero ello no sucede en el caso de la realidad guatemalteca, que es totalmente al contrario, y que por lo tanto, no vale la pena hacer referencia a estos ideales, que no se cumplen. Sin embargo, cabe señalar que ha habido esfuerzos o intentos, en el caso de la exoneración por ejemplo del pago del transporte colectivo, se estuvo proporcionando a las personas de la tercera edad que se inscribieran en el registro correspondiente en Gobernaciones Departamentales, pero no existe estímulo estatal a los empresarios de éstos buses, porque al observar que se encuentra en la parada una persona de la tercera edad, como sabe que no paga pasaje, entonces, no le para o no se lo lleva. Además, conviene establecer que en el caso de los chóferes de camionetas o buses

colectivos, tienen diariamente que presentar una cuota determinada y que el hecho de llevar personas exoneradas del pago de transporte, le limita el poder concluir al final de la jornada con el monto determinado en concepto de pasajes recaudados.

El Estado ejercerá la protección a que se refiere la ley y la aplicación y vigilancia de la misma por medio del Consejo Nacional para protección de las personas de la tercera edad, que funcionara adscrito a la vicepresidencia de la República en forma ad honorem por un representante y un suplente de:

- Vice presidencia de la república.
- Vice Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Vice Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- Comité Nacional de Protección para la Vejez
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
- Un representante de la Federación de jubilados electo por su asamblea general
- Un representante de la asamblea de presidentes de los colegios profesionales
- El Comité de Asociaciones agrícolas, comerciales, industriales y financieras (CACIF)
- La Procuraduría de los Derechos Humanos

Se ejercerá la protección a que se refiere la ley y la aplicación y vigilancia de la misma, por medio de el Consejo Nacional para la Protección de las Personas de la Tercera Edad, el cual será coordinado por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y estará conformado por un representante titular y un suplente quienes laborarán en forma ad honorem de la siguientes instituciones:

1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República
2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
3. El Vice ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
4. El Vice ministerio de Trabajo y Previsión Social
5. El Comité nacional de protección para la vejez
6. Un representante de la Federación de Jubilados electo por su asamblea general,
7. Un representante de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales
8. El Comité de Asociaciones agrícolas,. Comerciales, industriales y financieras, (CACIF)
9. La Procuraduría de los Derechos Humanos

El Consejo Nacional para la Protección de Personas de la Tercera Edad, tendrá a su cargo en coordinación con las entidades públicas, autónomas y privadas, competentes, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contempladas en la ley de las personas de la tercera edad.

El Comité Nacional para la protección de la vejez, Conaprov legalmente constituido por Acuerdo Gubernativo 688-85 actuará como órgano asesor del Consejo.

El Consejo promoverá una mayor participación de entidades y grupos voluntarios a fin de que las acciones dirigidas a desarrollar una mayor conciencia y educación hacia la familia en general y a la persona de la tercera edad en particular, tenga el más profundo y amplio respaldo cívico. También promoverá la organización de grupo

voluntarios para colaborar con el desarrollo de programas de protección al anciano y a la familia.

Las instituciones entidades o personas que negaren auxilio o asistencia a personas de tercera edad, cuando pudieren hacerlo sin riesgo personal, serán sancionadas de conformidad con lo que establecido en el Código Penal.

Las personas o instituciones que no cumplan con lo establecido en la ley de las personas de la tercera edad y sean de naturaleza que fueren, es sancionado por dicha ley.

Cuando las personas estén obligadas a cuidar de un anciano, que le nieguen atención, alimentación o habitación que resultaren culpables de ocasionarle malos tratos, ofensa, humillaciones y lesiones, quien abandonare a un anciano con incapacidad para valerse por si mismo que estuviere bajo su cuidado y custodia, quien maltratare y lesionare a persona anciana, en condición de desventaja será sancionado conforme lo establece en el Código Penal.

Así mismo quien hurtare parte de su patrimonio, estafare, robare, despojare, usurpare o se apropiare en forma indebida de las pertenencias o propiedades de un anciano, será sancionado conforme lo establece el Código Penal.

El Consejo nacional para la protección de personas de la tercera edad, deberá estar integrado sesenta días después de entrar en vigencia la presente ley, y dentro de los

treinta días siguientes a la integración del consejo, este deberá formular un reglamento para el funcionamiento y ejecución de esta ley, en el que deberá ser aprobado y emitido por el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo gubernativo.

3.3 La función del instituto guatemalteco de seguridad social en aplicación del Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala

Como ha quedado establecido con el análisis anterior, para la integración de este cuerpo normativo, se hace necesario de la concurrencia de una serie de instituciones tanto públicas o privadas.

Dentro de la concurrencia e intervención de estas instituciones, se encuentra el seguro social. La forma de intervención es la siguiente:

- a. En el tema de salud, como parte de un derecho humano
- b. En el tema de la seguridad, y lo que implica la misma.
- c. En el tema de la prevención y rehabilitación

El seguro social como institución, es la entidad estatal encargada de las políticas sociales, de salud y seguridad, y que en la actualidad, se circunscribe a atender o medio atender a las personas que tienen la calidad de contribuyentes, dentro de los programas ya analizados anteriormente.

Con lo anterior, se concluye que la función del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se circunscribe a atender en este caso, a las personas consideradas de la

tercera edad, que se encuentren incluidos en los programas de invalidez, vejez y sobre vivencia.

Situación de las personas de la tercera edad en general.

En Guatemala como en otros países del mundo en donde la población va aumentando paulatinamente cada año, lo cual no es acorde con todos los servicios públicos, como salud, vivienda, educación trabajo, seguridad y la economía situaciones que ha provocado varios problemas para satisfacer todas aquellas necesidades esenciales de la población en general, incluida dentro de este sector a las personas de la tercera edad, quienes en algunos casos son abandonados por sus familiares, viéndose en esta situación los ancianos de la tercera edad, empiezan a tener problemas de toda índole los que van desde falta de empleo, vivienda, trabajo, educación y principalmente la salud, que es de lo que primero empiezan a padecer por su avanzada edad, unos de enfermedades avanzadas y otros de dolencias ordinarias de la edad, el otro problema grave para ellos es que tienen que dormir y deambular por las calles de la ciudad por no tener vivienda, en algunos casos tienen mejor suerte porque son recogidos por asilos de ancianos que se dedican a ayudar a personas de ese tipo, otro fenómeno que se da es que las personas de la tercera edad son discriminadas por el hecho de ser ancianos, y con ello no consiguen un trabajo que les permita vivir con lo básico, ello conlleva que al verse en la necesidad de sobrevivir, aun pidiendo limosna en la calle para su comida o para medicina, esto los pone en mayores riesgos, al extremo que unos prefieren comer con lo poco que consiguen antes que utilizarlos para sus

medicamentos, situaciones lamentables para las personas de la tercera edad de nuestro país que no se han logrado superar dadas las situaciones económicas del país.

Personas de la tercera edad, víctimas del abandono social

“Es el conjunto poblacional que supera los sesenta años de edad y que independiente de su condición social, sexo, étnica y geográfica, no tienen acceso a servicios de salud, pensión o previsión social, de naturaleza pública o privada. Un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), del 2002, indica que sólo 127 mil 881 ancianos son pensionados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

La atención médica que proporciona el Seguro Social alcanza a 78 mil 962 ancianos, de los cuales más de la mitad son jubilados del Estado. Héctor Montenegro, presidente don Arturo, un anciano de 95 años de edad, se arregla todos los fines de semana para esperar a su hija, que lo llevará pasear, pero ese día nunca llega.

Desde hace cinco años vive en un asilo, donde fue dejado por su única hija cuando enfermó, luego de vender su laboratorio que era su medio de subsistencia, y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no vela por estas personas que se encuentran desamparadas por sus familiares que los ha abandonado..

Según el Censo de Población del 2002, en el país existen 713 mil 780 personas arriba de los 60 años. La Asociación Nacional de la Tercera Edad sin Cobertura al Seguro

Social, contempla que existen unas 200 mil personas más que viven en las calle y que no fueron tomadas en cuenta por ese estudio del Instituto Nacional de Estadística.

a) Sin cobertura: De acuerdo a la Asociación Nacional de la Tercera Edad, sin cobertura social el segmento poblacional que no tiene los beneficios de recibir pensión u otra protección social, es de aproximadamente 550 mil personas.

b) Parte de la fuerza laboral: Los adultos mayores tienen que seguir laborando, pese a su edad, por la falta de beneficios económicos, El Instituto Nacional de Estadística señala que al menos cuatro de 10 personas arriba de 60 años son parte del mercado laboral. La mayoría son operarios, artesanos, agricultores o de la economía informal.

La ley par la Protección de las personas de la Tercera Edad aprobada por el Congreso de la República de Guatemala establece derechos a los cuales deben tener acceso las personas ancianas entre los cuales se señala un ingreso económico seguro, un porcentaje de exoneración en el consumo de energía, agua potable y otros servicios, Se agregan un porcentaje de exoneración en el consumo de energía, agua potable y otros servicios. Se agrega los beneficios de hospitalización y recreación gratuita en entidades del Estado entre otras. La mayoría de esos derechos no se hacen efectivos y quizá el único sea poder viajar en los buses urbanos en forma gratuita en al capital.

c) Ley vigente: Ahora que la Ley de las personas de la Tercera Edad es una realidad nos encontramos con otro tipo de problemas que fue objeto de discusión ante la Corte de Constitucionalidad, que surgió al regular una pensión para satisfacer de alguna

manera las necesidades básicas de la personas ancianas, pero ello no fue posible en virtud, que no fue bien estructurado el decreto 85-2005, del Congreso de la República de Guatemala de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala esto vino a retrasar el aporte económico contemplado en el Decreto relacionado, que tomaba en cuenta el 1.85 por ciento de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), como fuente de ingreso para tal aporte.

María Fernanda de Castillo, Directora del Programa Nacional del Adulto Mayor, de la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (Sosep), indico, que con la Iglesia Católica han abierto ocho comedores en los departamentos. En ellos, los ancianos indigentes reciben una comida al día. Agrega que tienen programado habilitar en los próximos años otros 25 comedores mientras que dos mil 576 ancianos reciben víveres por parte de Sosep.

En tanto el Programa del Adulto Mayor del Ministerio Salud, busca crear planes de auto vigilancia para los de la tercera edad, creando redes de ayuda entres ellos mismo, no sólo en atención médica, sí no también en el bienestar general de los ancianos.

d) Asilos de ancianos: Para un limitado número de personas de la tercera edad existe la opción de los asilos. Ese es el caso de don Arturo, quien es uno de los 1,665 ancianos que viven en hogares especiales para ellos.

Según la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), en Guatemala existen 68 asilos, 26 de ellos privados, 41 que funcionan por donación y sólo uno es estatal.

La opción del asilo es positiva cuando la familia no puede cuidar de un anciano, sobre todo si está enfermo. Según los expertos, el problema es cuando se olvidan de que existe y nunca lo visitan.

Ana María Escobar, defensora del Adulto Mayor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, comenta que el abandono de las personas mayores en hogares ocurre a todo nivel socioeconómico. “A los familiares no les importe pagar de Q 2,000.00 a Q.4,000.00 mensuales para que otros se encarguen de sus abuelos”., expresa. Escobar agrega que “muchas veces ni siquiera los llegan a visitar”.

De acuerdo con la defensora, la mayoría de los ancianos que viven en asilos ha sido víctimas de maltrato físico, psicológico y económico, pues sus familiares les quitan sus pensiones o venden sus pertenencias.

Escobar señala que una encuesta efectuada en el año 2004 por la defensoría a su cargo, da cuenta de el 44 por ciento de los adultos mayores a nivel nacional, ha recibido algún tipo de agresión.

e) Sabiduría maya: Sin embargo, esta situación no se observa en las comunidades indígenas, donde los ancianos son tratados con respeto y son vistos como fuente de sabiduría.

Las estadísticas del Instituto de Nacional de Estadística indican que existen 249,203 indígenas arriba de los 60 años de edad. Entre los indígenas se escuchan el consejo de la personas de la tercera edad en la toma de decisiones difíciles.

El diputado Felipe Tzul, miembro de la Comisión de comunidades indígenas, del Congreso manifiesta que en la cultura maya los ancianos son considerados como la principal fuente de sabiduría. “los niños desde pequeños son educados para respetar a los abuelos y hacer los que ellos dicen”. Si ellos se enferman, los miembros de la familia están obligados a turnarse para cuidarlos”, resalta.

f) Beneficios privados: Para los ancianos y las familias de éstos que pueden planificar su futuro o tener una buena atención cuando la necesite, existen opciones. Entre ellas, planes de pensiones en la banca privada y servicios en hogares para ancianos.

Los planes bancarios de pensiones son como un ahorro, en el cual las personas aporten un mínimo de Q. 100.00 quetzales mensuales durante cinco años, informa Aníbal Alvarado, jefe de agencia del Banco Industrial.

“Quienes se acojan a este sistema pueden recibir, después del período establecido, los intereses generados por el capital acumulado por el tiempo que deseen o bien, retirarlos por completo”, resalta.

g) Hogares para ancianos: Los asilos para ancianos también tienen una cara amable. Son otra opción donde los adultos mayores pueden recibir una ayuda personalizada, acorde con su avanzada edad.

Fabio Guerrero, administrador del hogar Santo Domingo, en la zona 1 dice que esa institución les proporciona alimentación cinco veces al día a los ancianos, los bañan,

les cambian pañal a quienes lo requieren y les dan atención médica las 24 horas.

La cuota mensual que los familiares deben cancelar es de Q. 2,000.00, pero hay ancianos que no tienen posibilidades por lo que sólo pagan el 50 por ciento.

En la Residencia Tercera edad, además de los servicios de alimentación y cuidados especiales, se proporciona terapia ocupacional. Los adultos se entretienen en distintas actividades, como pintura, canto, religión y juegos, entre otros, indica Enma Pérez, administradora del lugar.

h) Deben trabajar: 713,780, es la cantidad de personas de la tercera edad que vive en nuestro país, comprendida desde los 60 años en adelante, según datos del último censo del año 2002. el 50.4 por ciento son mujeres y el 49,6 por ciento, hombres. Para sobrevivir, los adultos mayores están obligados a laborar.

El Instituto Nacional de Estadística registra que el 45.5 por ciento de la población arriba de 60 años es pobre, y de ésta el 10 por ciento se encuentra en la extrema pobreza. De este sector, solo el 12.4 por ciento tiene una renta o jubilación.

El 43.5 por ciento trabajo por su cuenta, 26.2 por ciento es asalariado, el 14.2 por ciento es patrono y el 11.1 por ciento no tiene ninguna remuneración.

La mayor parte de ancianos son trabajadores no calificados, le siguen los operarios, artesanos y agricultores, y sólo un mínimo porcentaje son profesionales, técnicos o empleados de oficinas. Sin embargo la Asociación Nacional de la Tercera Edad señala

que en este sondeo no se tomaron en cuenta a los indigentes que se ven obligados a pedir limosna.

550.000, adultos mayores no reciben ninguna pensión económica, de acuerdo con la Asociación Nacional de la Tercera Edad sin Cobertura al Seguro Social, De estas personas, unos 45 mil viven en pobreza extrema.

249,203, indígena en todo el país pertenece al sector de la tercera edad, que conforman el 36 por ciento de la población arriba de 60 años, según el Instituto Nacional de Estadística. La pertenencia étnica es en primer lugar maya. 44% de las personas mayores de 60 años manifestó ser víctima de maltrato, tanto física, psicológica como económicamente, según una encuesta elaborada por la Defensoría del Adulto Mayor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, efectuada el año pasado. 1,665, adultos mayores viven en hogares para ancianos.

De acuerdo con los registros de la Procuraduría de los Derechos Humanos, existen 68 asilos, de los cuales sólo uno es estatal, del resto, 18 son privados y 41 funcionan por donaciones de Q.500.00, podría ser el aporte económico mensual que recibirían las personas de la tercera edad sin cobertura social, si el Congreso de la República llegara a aprobar el proyecto de ley sobre el tema, que ya fue conocido en primera lectura.

3.5 Necesidad de adecuación jurídica legal

En base a lo expuesto tanto en el análisis de la legislación especial aplicable, así como en el caso de la situación real de los adultos mayores, confrontado con lo que dice la

ley, resulta siendo irreal, incongruente y falto de objetividad respecto a las condiciones en que se encuentran los adultos mayores, cubiertos como no cubiertos por el seguro social.

Por lo anterior, se hace necesario, no solo efectuar estudios a la ley actual, para adecuarla a la realidad concreta y a las posibilidades de ejecución por parte del Estado, sino también, establecer sanciones a las instituciones o personas que incurran en omisiones o acciones que provoquen incumplimiento a lo preceptuado en dichas normas.

Dentro de las principales adecuaciones o reformas a la ley, debe contemplarse los siguientes aspectos:

- a Que la ley debe ser de orden público e interés social
 - b Que debe ser prioritario para el desarrollo integral de las personas de la tercera edad, que el Estado designe a la entidad responsable de las políticas y coordinaciones con otras instituciones en el tema de protección.
-
1. Deben estar claramente establecidos los programas de prevención:
 2. La asistencia médica y de rehabilitación.
 3. Ayudas técnicas para su rehabilitación e integración.
 4. La orientación y rehabilitación sexual.
 5. La orientación y capacitación a las familias o a terceras personas que apoyan a la población con estas calidades
 6. La educación o la continuación de la misma y los objetivos.

7. El fomento de empleo y la capacitación para el trabajo.
8. Las bolsas de trabajo.
9. La promoción, protección y defensa de los derechos de las personas de la tercera edad.
10. Las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, como la eliminación de las barreras físicas, no solo en congruencia con las personas de la tercera edad, sino en general, de la población escolar, mayor, con discapacidad.
11. Los servicios de transporte público adecuados.
12. Los programas de vialidad.
13. Los Albergues
14. Los servicios de turismo.
15. La asesoría para la construcción de viviendas.
16. Las actividades deportivas, recreativas y culturales.
17. La creación de servicios de medicina de rehabilitación en las unidades hospitalarias.
18. Programas educativos de difusión y concientización sobre los derechos de las personas de la tercera edad, dirigidos a la población en general.
19. Programas de financiamiento de proyectos educativos, productivos y de salud para personas de la tercera edad.

c) Independiente de que exista una comisión, como un conjunto de instituciones públicas y privadas, debe existir una dirección de integración social de personas de la tercera edad. Esta Dirección de Integración Social de Personas de la tercera edad que depende de la presidencia de la República se integrará por:

1. Un Director, que será nombrado y removido por la Comisión específica.
2. Ocho vocales que serán elegidos según la especialidad y programas de atención, y removidos por la propia Comisión.
3. Personal administrativo y técnico necesario para su operación.

d) Dentro de los Programas de prevención, debe estar designada la Dirección que elaborará y ejecutará en coordinación con el Sector Salud y demás instituciones competentes, un programa de prevención de riesgos y atención a personas de la tercera edad que tendrá por objeto la orientación, planeación familiar, consejo genético, atención prenatal, detección y diagnóstico precoz, la seguridad en el trabajo, la vialidad y todo aquello que se considere necesario para realizar esta labor.

e) Dentro de las funciones del sector salud del Estado, en éste ámbito, deben concretizarse las siguientes:

1. Promover las actividades de información, orientación y consejo en materia de atención de los adultos mayores;
2. Implementar programas que informen a la población urbana y rural sobre los riesgos que implican hábitos y estilos de vida en la generación de enfermedades crónico degenerativas y transmisibles;
3. Realizar acciones de detección temprana de enfermedades crónica degenerativas para su atención oportuna, en personas adultas y de la tercera edad;
4. Fortalecer la educación y asesoría nutricional hacia la población, especialmente para padres y niños, con énfasis en padres de la tercera edad;

5. Establecer la vinculación con el sistema de seguridad social para la realización de acciones de higiene y seguridad social, como la prevención y atención de enfermedades laborales;

6. Establecer vinculación con las autoridades en materia de comunicaciones y transportes, para reforzar los programas de orientación y capacitación al transportista para reducir los riesgos de transporte, y tratar todo lo relativo al transporte de personas de la tercera edad.

f) La dirección tiene la obligación de brindar la orientación y el tratamiento psicológico a los adultos mayores con énfasis en programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, así como aquellos necesarios durante las distintas fases del proceso rehabilitador. Ese apoyo y orientación tendrá en cuenta las características personales del usuario, sus motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarle y estarán dirigidos a optimizar al máximo el uso de sus facultades.

La participación del adulto mayor en actividades culturales, deportivas y recreativas. El Estado propiciará las actividades deportivas, culturales, recreativas y procurará que el uso del tiempo libre de las personas en esta calidad, se desarrolle, siempre que sea posible, en las instalaciones y con los medios de la comunidad a efecto de contribuir al mejor nivel de desarrollo personal de los mismos, así como su integración a la sociedad.

g) La normativa adecuada y congruente con la realidad, en el tema de las infracciones y sanciones. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley y demás

disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por las autoridades estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. Se refiere al ámbito administrativo y no penal. En aplicación de lo establecido entonces, debe existir obligación del Estado o los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias aplicar a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, las siguientes sanciones:

1. Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial u obstruyan las rampas o accesos para las personas especiales, pueden ser adultos mayores o bien en el caso de los que padecen de alguna discapacidad.

2. Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado a quienes destruyan cualquier tipo de acceso o rampa de uso exclusivo de éstas personas, sin perjuicio de pagar por la reparación del daño material causado a dichas construcciones.

3. Multa equivalente de 30 a 90 veces el salario mínimo general vigente en el estado a los prestadores en cualquier modalidad del servicio del transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio.

4. Multa equivalente de 200 a 250 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, a los empresarios, administradores u organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como, las

facultades de acceso, para este tipo de personas; en caso de reincidencia, la multa se podrá duplicar; y si se incurriera por tercera ocasión se le podrá retirar definitivamente los permisos para la presentación de dichos espectáculos.

5. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornada, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos fijos, la multa será el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Estado.

6. Revocación de la autorización, permiso o licencia de construcción o de funcionamiento, cuando los inmuebles obstruyan o dificulten el desarrollo de las actividades normales de las personas con discapacidad.

h) Independiente de la aplicación de las sanciones antes señaladas, la autoridad competente podrá dictar las medidas de seguridad que estime pertinentes.

i) La aplicación de una sanción deberá estar fundada y motivada y será independiente de la aplicación de otras sanciones de índole civil o penal a que hubiese lugar.

j) También, debe regularse que para aplicarse una sanción deberá tenerse en cuenta los siguientes extremos y circunstancias:

1. La gravedad de la infracción;
2. Los daños que la misma haya producido o pueda producir;

3. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
4. Si la conducta del infractor implica reincidencia.

k) En el caso de que exista inconformidad por lo resuelto por las autoridades creadas a través de la presente ley, debe existir un apartado de los recursos. Las resoluciones que se dicten en aplicación de las disposiciones de esta Ley podrán ser impugnadas, ante la misma autoridad que las emita, a través del recurso de reconsideración, que es el congruente con la naturaleza de la presente ley.

l) Además, deberá especificarse si contra lo resuelto por este recurso, se admite otro y ante que autoridad, o bien no se admitirá recurso alguno.

CAPÍTULO IV

Presentación de los resultados del trabajo de campo

El trabajo de campo consistió en entrevistas a profesionales del derecho, así como a personas de la tercera edad, que se ubicaban en las afueras y adentro de Gobernación Departamental, zona uno de esta ciudad, por lo que se presentan a continuación los resultados:

CUADRO No. 1

PREGUNTA: ¿Conoce usted la Ley para la protección de las personas de la tercera edad?

Respuesta	Cantidad
Si	18
No	02
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, Febrero año 2008.

CUADRO No. 2

PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, ESTA SIENDO EFECTIVA Y APLICABLE?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	10
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, Febrero año 2003.

CUADRO No. 3

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE LA POBLACIÓN EN GENERAL, TIENE CONOCIMIENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD?

Respuesta	Cantidad
Si	08
No	12
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, febrero año 2008.

CUADRO No.4

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE EN EL TEMA DE SALUD, CONFORME LA LEY EN REFERENCIA, SON ATENDIDAS LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EFICIENTEMENTE EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS?

Respuesta	Cantidad
Si	05
No	15
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, febrero año 2008.

CUADRO No. 5

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA PROTECCION DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD SON LAS IDONEAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, febrero año 2008.

CUADRO No. 6

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE EL PROBLEMA DE LA INAPLICACIÓN DE LA LEY SE DEBE A LA FALTA DE INTERÉS EN ESTOS TEMAS DE PARTE DEL ESTADO?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, febrero año 2008.

CUADRO No. 7

PREGUNTA. ¿POR QUE CREE USTED QUE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY EN REFERENCIA SON VIGENTES PERO NO POSITIVAS?

Respuesta	Cantidad
Si son positivas porque algunas normas si se cumplen	07
NO son positivas por que no se aplican	13
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, febrero año 2008.

CUADRO 8

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE HA SIDO DE BENEFICIO LA CREACIÓN DE LA LEY EN REFERENCIA, HASTA LA FECHA EN FUNCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, febrero año 2008.

CUADRO No. 9

PREGUNTA: ¿CREE QUE LA LEY DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD ESTARA ADECUADA A LA REALIDAD DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LO QUE CORRESPONDE A LA FUNCION QUE ELLAS DESAROLLAN?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, febrero año 2008.

CUADRO No. 10

PREGUNTA: ¿CREE QUE DEBE FUNCIONAR UNA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO PARA DIRIGIR LAS POLÍTICAS EN FUNCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD PARA QUE SEA EFECTIVA LA LEY?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, febrero año 2008.

Comentario sobre las inconstitucionalidades planteadas en contra de los Decretos 85-2005 y 39-2006 ambos del congreso de la república de Guatemala

El Decreto 85-2005 Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala por disposición de la Corte de Constitucionalidad al declarar con lugar la interposición de un amparo, el decreto en mención fue emitido con el objeto de complementar el Decreto 80-96, Ley de Protección para las personas de la Tercera Edad, en virtud que la misma no contemplo un aporte económico para las personas de la tercera edad, sin embargo, el Decreto número 85-2005, del Congreso de la Republica de Guatemala, fue objeto de acciones de inconstitucionalidad general total y parcial en sus Artículos 8 y 12, en virtud de contravenir la Constitución Política de la República de Guatemala en diferentes normas.

Los argumentos esencialmente presentados ante la Corte de Constitucionalidad y dentro de la inconstitucionalidad general se basan inicialmente en que se esta discriminando en cierto sentido al resto de la sociedad por disponer de los recursos de toda una población, que conforman el presupuesto del Estado y aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, en virtud que este ya tenía previsto y programado sus recursos para ejecutar, y, obligaciones contraídas que cumplir, por otro lado se pone en desventaja a otros sectores de la población, contraviniendo con esto el interés general sobre el particular.

Por otro lado la inconstitucionalidad parcial planteada ante la Corte de Constitucionalidad se baso en los artículos siguientes: “Artículo 8 Hecho Generados: con el objeto de cumplir con el pago del aporte económico que se estipula en el presente programa, se destinará en forma privativa en uno punto ochenta y cinco por cientos (1.85%) del total recaudado del Impuesto al Valor Agregado; el Ministerio de Finanzas Públicas, al tenor del Artículo 240 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debe incluir e identificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal respectivo, y deberá crear el fondo de “Aporte Económico del Adulto Mayor”, trasladándose al Ministerio de Trabajo y Previsión Social quien será el responsable de su ejecución.” Y el “Artículo 12 regula lo siguiente: “El programa de Aporte Económico del Adulto Mayor deberá iniciar el uno de enero de 2006”, ambos Artículos citados del Decretos 85-2005, del Congreso de la República de Guatemala, con relación a estos artículos y al decreto, los argumentos en relación la inconstitucionalidad planteada fueron básicamente en que dicha ley no contemplo por un lado un reglamento para poder establecer los procedimientos operativos de la ley para que esta aplicara justamente ya existían posibilidades que las personas tuvieran una pensión por jubilación o de otra índole o aun se encontraran trabajando para el Estado o iniciativa privada pudiera optar al aporte regulado en la ley con la cual no se garantizaba el dicho proceso regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República por violar así mismo el Artículo 15, que establece al irretroactividad de la ley ya que él Decreto entraba en vigencia el uno de enero del año 2006, ya que el Artículo 13 de la citada norma contemplo la vigencia a partir del día siete de abril del año 2006, pues el Decreto fue publicado en él diario oficial el día treinta de marzo del año 2006 y el Artículo citado establece que el Decreto entrara en

vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial de Centro América; y en lo que corresponde al Artículo 8º del Decreto relacionado, el Congreso de la República, se extralimito al disponer de los fondos ya destinado por el presupuesto para sufragar el Aporte del Adulto Mayor, de los ingresos provenientes del Impuesto al Valor Agregado, sin contemplar de cuanto se podría necesitar de estos fondos haciéndolos insuficientes al estar gastando más de lo que se percibiera, además, que con ese aporte se cubrirían actividades no productivas, así mismo, no se tomo en cuenta lo regulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República de Guatemala, en relación a la forma en que se estaría financiando el aporte para el adulto mayor, sin contemplar un estudio financiero de los ingresos del Impuesto al Valor Agregado, ya que tomando en cuenta estos ingresos se vería ampliado el presupuesto sin cumplir con la ley y de los cuales se disponía de un 1.85% sin establecer si serían suficiente para sostener tal programa y en detrimento de lo ya contemplado dentro del presupuesto aprobando para el siguiente año.

La Corte de Constitucionalidad, al resolver realizo su correspondiente análisis doctrinario y comparativo respecto de la forma en que otros Estados regula la disposición y ejecución del presupuesto, el cual se hace de conformidad con la capacidad económica del Estado, su programación y fuente de ingreso con lo cual se cuenta para su ejecución y disposición, condiciones que se deben observar al emitir una ley que disponga sobre el presupuesto del Estado para un período determinado, respecto al nuestro, la Corte de Constitucionalidad cita el primer párrafo del Artículo 240 de la Constitución de la República de Guatemala, el que literalmente establece lo siguiente: “Fuentes de inversiones y gastos del Estado. Toda ley que implique

inversiones y gastos del Estado debe indicar la fuente de donde se tomarán los fondos destinados a cubrirlos.” Y los confronta con el Artículo 1, que establece: “Se aprueba el presupuesto General de Ingresos del Estado para el ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis,” y el del Artículo 47, que indica: “...Las entidades de la administración Central y las entidades Descentralizadas, no podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no exista asignación disponibles de créditos presupuestarios independientemente de la fuente de financiamiento de los mismos”, ambos Artículos del Decreto 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos los cuales a su vez los relaciona con el segundo párrafo del Artículo 26 de La Ley Orgánica del Presupuesto el que cita literalmente “No podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista”. Base legal sobre la cual declaro la inconstitucionalidad parcial del Artículo 8 del Decreto 85-2005 Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, en relación al primer párrafo del Artículo 240 de la Constitución de la República de Guatemala, a su vez por seguridad jurídica se declaro la Inconstitucionalidad parcial del Artículo 12 del Decreto 85-2005, ya que este Artículo pretendía hacer vigente la ley con efecto retroactivo, ya que el Decreto fue publicado en el Diario Oficial el día treinta de marzo del año 2006 y el Artículo 13 del mismo Decreto establece que este entraría en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial, y por el Principio de Imperatividad de la Ley, contemplado en el Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por poner en vigencia el objeto de la ley. Por otra parte, también cita los párrafos segundo y tercero del Artículo 240 de la Constitución de la República de Guatemala. En la forma siguiente: “Si la

inversión o el gasto no se encuentran incluidos e identificados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal respectivo, el Presupuesto no podrá ampliarse por el Congreso de la República sin la opinión favorable del Organismo Ejecutivo.”

Si la opinión del Organismo Ejecutivo fuere desfavorable, el Congreso de la República sólo podrá aprobar la ampliación con el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran

En cuanto a declarar la inconstitucionalidad general del Decreto 85-2005 la Corte de Constitucionalidad la declaro sin lugar, con el argumento que literalmente refiere “habiéndose planteado ante esta Corte el aspecto humanitario de naturaleza moral de la prestación establecida por el Congreso de la República en el Decreto 85-2005, Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, establecida en concreto en los Artículos 2º y 3º., ya se hizo la estimación de orden jurídico constitucional en el “Considerando “ IV de esta Sentencia por lo que hallándose compatible con los valores y principios que la Carta Magna reconoce, el objeto de dicha leyes es viable de hacerlo efectivo por un acto de voluntad netamente política del legislador, con validez por el mecanismo sancionador del Organismo Ejecutivo, al reformar la ley, total o parcialmente instituyendo la fuente cierta y verdadera de financiamiento de la prestación y, en su caso, decretar nueva fecha de inicio del mencionado subsidio social, cumpliendo con el requisito preceptuado en el primer párrafo del Artículo 240 de la Constitución.

Corresponde entonces al órgano legislador, tomar la decisión que su discrecionalidad política le permite, y, en su momento, al ejecutivo lo que también le faculta la Constitución en cuanto al ejercicio de sus potestades.

Por otra parte, si el Congreso de la República estima la necesidad de ampliar un Presupuesto General de ingresos del Estado que estuviera ya vigente, tendría que cumplir el trámite constitucional indicado en el Artículo 240 de la Constitución de la República.

(XIV) Por lo anterior, se llega a la conclusión final de que únicamente debe estimarse la pretensión de inconstitucionalidad general promovida de manera parcial contra el Decreto 85-2005 del Congreso de la República, Ley del Programa del Aporte Económico del Aporte Económico del Adulto Mayor, y desestimarse las pretensiones de declaratoria de inconstitucionalidad total de dicho Decreto, sin realizar condena en costas alguna por no existir en este tipo de procesos sujeto procesal legitimado para su cobro, ni imponer multa a los abogados patrocinadores de esas últimas acciones, por la forma en la que se resuelve este asunto.

Posteriormente al planteamiento de la Inconstitucionalidad y estos ser declarada con lugar sobre los Artículos 8 y 12 del Decreto 85-2005 se aprobó el Decreto 39-2006 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América el día dieciocho de diciembre del año 2006, con el cual se reformaba y adicionaban algunos Artículos al Decreto 85-2005, con la finalidad de crear la fuente de financiamiento para poder proveer de los fondos necesarios para el Programa de

Aporte del Adulto Mayor, con el cual se imponía la contribución tanto a las personas individuales y las jurídicas para que dentro de un período determinado se tributara en relación a los ingresos que se obtuvieran, y esta se considerara como una contribución de solidaridad especial, así mismo, se incluyo al Estado de Guatemala para que anualmente aportara la cantidad de 250,000.000 de quetzales en calidad de contribución para el sostenimiento del Programa del Adulto Mayor, con esas nuevas disposiciones se lograba tener ya una fuente legal de financiamiento para poder solventar la pensión del adulto mayor en extrema pobreza, discapacidad física, psíquica o sensorial, sin embargo nuevamente se plantea una nueva inconstitucionalidad General Parcial contra los Artículo 8 bis, inciso a) y 8 ter., ambos del Decreto 39-2006 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales se refieren a la fuente de financiamiento, que incluye al Estado de Guatemala con el aporte, ya mencionado y las tablas de contribución para las personas individuales y jurídicas, entre otras condiciones. En esa oportunidad la Inconstitucionalidad se baso en los argumentos en que existía una doble tributación en base al Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente en relación a los Artículos mencionados anteriormente, ello según el análisis de la Corte de Constitucionalidad en la sentencia publicada en el Diario Oficial el día veinte de agosto del año 2007, con la cual declaro con lugar la Inconstitucionalidad General Parcial relacionada, en la que establece que efectivamente dentro del análisis jurídico realizado, si existe doble tributación en los Artículos 8 bis, inciso a) y 8 ter., Ambos del Decreto 39-2006 ya que efectivamente al realizar la confrontación del Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, según los presupuestos legales

establecidos si concurre la doble tributación que como presupuestos señala la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como podemos observar el Decreto 85-2005, a pasado por diferentes fases legales de modificación e inconstitucionalidades con el objetivo de lograr establecer una fuente sólida de financiamiento para poder sostener el Programa del Aporte del Adulto Mayor y lograr la finalidad de mantener a un gran número de personas de la tercera edad, que hoy por hoy están sufriendo y siendo afectadas en diferentes aspectos de su vida como personas adultas de la tercera edad, las cuales en algunos casos se encuentran en extrema pobreza como se puede constatar en las calles de nuestro país en la que se hacen más latentes la necesidad de ayudar a los ancianos en estado de abandono.

De acuerdo al hecho de que ya se hayan planteado dos inconstitucionalidades y estas se hayan declarado con lugar no le quita la responsabilidad al Estado de Guatemala para velar por el bienestar de todas las personas de la tercera edad, que trate de proteger económicamente por medio del Decreto 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala, pues a mi consideración, lo que permitirá que la ley funcione para el efecto de su emisión no se debe a que esta sea inconstitucional por el hecho de regular un aporte económico mensual para los adultos mayores de la tercera edad, sino la fuente que puede sostener ese aporte y su existencia, razón por la cual se tiene que buscar el mecanismo legal adecuado para poder hacer realidad ese aporte económico mínimo pero significativo para las personas adultas de muy escasos recursos económicos.

CONCLUSIONES

1. La seguridad social comprende: la previsión, siendo esta social, individual, al igual que la salud, alimentación, recreación, vivienda, entre otras, función a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, conteniendo en si, el concepto que en términos prácticos requiere que el Estado intervenga para ser efectiva su realización y se cumpla en beneficio del sector de la tercera edad, ya que actualmente la seguridad social no ha alcanzado la cobertura necesaria para resolver los problemas del adulto mayor.
2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una institución estatal autónoma, funcional y técnica, que tiene por objeto principal poner en funcionamiento programas de salud, prevención, seguridad, higiene en la población trabajadora y sus familias en general, pero no ha tomado en cuenta un programa especial para las personas adultas de la tercera edad no afiliadas a la institución.
3. La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, tiene por objeto regular las políticas públicas, derechos y obligaciones de la colectividad frente a las personas beneficiadas por esta ley, así como los derechos de éstas frente a la sociedad, y la función que deben tener en ese sentido las instituciones intervinientes. A pesar de ser una Ley positiva esta no se su cumple y aplica.

4. El conocimiento de la Ley para la Protección de las personas de la tercera edad dentro de la población del adulto mayor a partir de su vigencia es desconocida, así como para la población en general, lo que impide que los mismos beneficiados hagan valer sus derechos y exijan su aplicación, además la situación, social, económica y política del país, hace que la ley no sea congruente con la realidad del país.

RECOMENDACIONES

- 1) El Estado debe implementar políticas de Seguridad Social orientadas hacia las personas que no son afiliadas al Instituto de Seguridad Social, para que puedan ser beneficiadas en congruencia a lo que se estipula legalmente y se reoriente la naturaleza de Seguridad Social como lo manda la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad para el efectivo cumplimiento de sus objetivos.
- 2) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe de considerar dentro de sus objetivos en forma prioritaria la protección de las personas de la tercera edad como un sector vulnerable y en desventaja de la sociedad guatemalteca, para su desarrollo y fortalecimiento, para lo cual se hace necesario se establezcan políticas de Seguridad Social que consideren programas de beneficio directo a las personas de la tercera edad.
- 3) Se deben fortalecer adecuadamente las fuentes de financiamiento para poder desarrollar y hacer efectiva la aplicación de la Ley de la Protección de las Personas de la Tercera Edad, para proteger al adulto mayor en los aspectos de salud, vivienda, educación y en su economía, para que el adulto mayor sea parte del desarrollo social de nuestro país.
- 4) El Consejo Nacional para la Protección de las personas de la tercera edad, debe ser el ente que elabore, regule, oriente las políticas de seguridad social

y procure la aplicación efectiva de la Ley del Adulto Mayor, así como su difusión en todos los ámbitos involucrados y de la sociedad en general, así mismo debe involucrar la participación de las familias en donde existe por lo menos un adulto mayor para este sea atendido y beneficiado tanto por ellos como por un programa especial para él.

BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de investigaciones y estudios sociales**, estudio elaborado para la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional. Base de un Programa de apoyo institucional a los niveles municipal y local. Desarrollo económico a través de las organizaciones sociales y los gobiernos locales. Guatemala, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**; 1t.; al 6t.; ed L4a. Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires: Argentina, 1979.
- Comisión de la paz acuerdos** firmados el 31 de octubre de 1996, Presidencia de la República de Guatemala. Ed. Tipografía Nacional, 1988.
- Comisión de la paz** acuerdos ratificados el 31 de diciembre de 1996.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, Talleres de centro impresión grafica 25 de junio del 1993, Ed. Instituto nacional de administración pública. Guatemala, 1994.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho administrativo**. Colección textos jurídicos, ed. Departamento de Publicaciones Facultad de Ciencias Económicas, Usac. 1994.
- DE BUEN L. Nestor. **Derecho del trabajo**. 1t. Ed. Porrúa, S.A. México.
- GÓDINEZ BOLAÑOS, Rafael. **Tema de derecho administrativo**, Folletos 2 y 4 Área de Derecho Político. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: (s.e.) 1991.
- PINT ACEVEDO, Mynor. **La jurisdicción constitucional de Guatemala**, Serví prensa, 1ra. ed, Colombia, 1982,.

RAT, Julio. **Derecho administrativo**. Ed. Acali, Montevideo: Uruguay, 1977.

SANDER J.C. **Legislación del trabajo**. Ed. Lacort , Buenos Aires: Argentina, 1968.

OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta, S.R.L. Argentina 1978.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 14 de enero de 1,986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9 de junio de 1994.

Ley de Servicio Civil, Decreto 17-48, del Congreso de la República de Guatemala, 10 de mayo 1968.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y reglamentos, 30 de noviembre del año 1,946

Ley para la Protección de las Personas de la Tercera Edad. Decreto 80-96, del Congreso de la República de Guatemala, 6 de enero del año 1996, Modificación 22 de febrero del año dos mil diez

